



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA

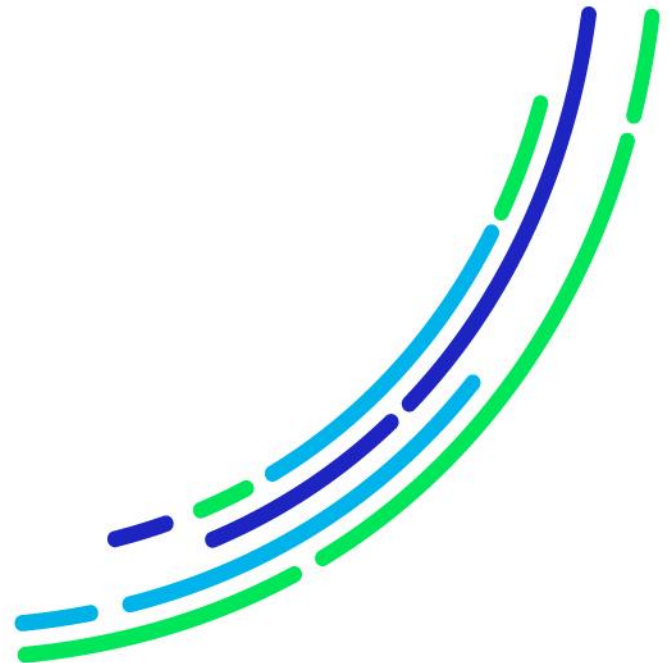
INFORME N° 148 / 2021

8 DE JUNIO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE Nº 288/2021  
 CE Nº 3/2021  
 AT Nº 257/2020  
 REFs. Nº 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL Nº 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**GENDARMERÍA DE CHILE**  
**ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUs9wZ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE Nº 289/2021  
 CE Nº 3/2021  
 AT Nº 257/2020  
 REFs. Nº 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL Nº 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**AUDITOR INTERNO**  
**GENDARMERÍA DE CHILE**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUsC2q	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 290/2021  
 CE N° 3/2021  
 AT N° 257/2020  
 REFs. N° 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**INTENDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUsCLs	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE Nº 291/2021  
 CE Nº 3/2021  
 AT Nº 257/2020  
 REFs. Nº 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL Nº 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORA**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUs95f	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 288/2021  
 CE N° 3/2021  
 AT N° 257/2020  
 REFs. N° 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUsC9p	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 288/2021  
 CE N° 3/2021  
 AT N° 257/2020  
 REFs. N° 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUs8p5	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 288/2021  
 CE N° 3/2021  
 AT N° 257/2020  
 REFs. N° 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**PLANIFICADOR**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUsC48	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 288/2021  
 CE N° 3/2021  
 AT N° 257/2020  
 REFs. N° 150.695/2021  
 150.707/2021

REMITE INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 8 de junio de 2021

Se remite a esa Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 148, de 2021, sobre auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN PABLO LEONE SILVA**  
 Contralor Regional de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORITA**  
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/06/2021	
Código validación	uKeyUs9qd	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 148, de 2021**

**Dirección Regional de Gendarmería de Chile, de Arica y Parinacota**

**Objetivo:** efectuar una auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, para comprobar que la Unidad Técnica, a cargo de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, realice un control eficiente y eficaz en el buen uso de los recursos públicos, velando por el cumplimiento de los plazos, de la calidad de las obras, etc. De igual modo, se efectuará un examen de cuentas a los pagos realizados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con motivo de los citados contratos.

**Preguntas de la Auditoría**

- ¿Cumple la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota con la función que le asiste de supervisar la correcta ejecución de los contratos?
- ¿La Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota, efectúa coordinaciones suficientes con otras entidades, sean públicas o privadas, para garantizar que las distintas actividades que contemplan los contratos se desarrollen de acuerdo con lo planificado y la normativa vigente?
- ¿Verifica el Gobierno Regional de Arica y Parinacota un adecuado control para verificar que los pagos se hayan realizado conforme a las condiciones que establece el convenio y la normativa atinente a la materia?

**Principales resultados**

- Se corroboró que la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, llevó a cabo la Recepción Provisoria de las obras del contrato Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario Arica, en circunstancias que estas no se encontraban totalmente terminadas, por cuanto, según lo anotado en el Acta de Recepción con Reservas emitida por la respectiva comisión, la partida de las escaleras se encontraba en plena ejecución, lo que impidió revisar las unidades de los segundos pisos en los sectores A, C, D y F, por lo anterior esa entidad deberá cursar una multa por \$59.489.593, por el retraso de 71 días en la entrega de la obra, informando de ello en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Luego, se constató que esa dirección regional aprobó el pago de \$373.196.519 en diciembre de 2020, por obras del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica, que no se encontraban ejecutadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se evidenció que el servicio, ejecutó las faenas de soldadura en el montaje de los manifold de acero y de los elementos hidráulicos de los sistemas de impulsión de agua potable, primario y secundario, del Complejo Penitenciario de Arica, por personal sin certificación.
- Se verificó que la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, aprobó el pago de \$ 30.544.920, por partidas eliminadas del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica, debido a modificaciones al proyecto que no fueron sancionadas por la autoridad, en este sentido, la entidad deberá regularizar las modificaciones al proyecto ejecutadas y remitir una copia del acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió, la inexistencia de ensayos del material granular utilizado como relleno en las distintas excavaciones de la obra, tales como zanjas para las tuberías y los pozos de atraque del sistema Cracking, dado que, no existe circulación vehicular ni tránsito pesado en los sectores excavados, reemplazando los ensayos por una supervisión visual de la compactación del relleno.
- Revisados los antecedentes técnicos del contrato, se corroboró que la entidad no definió la calidad del hormigón a utilizar para el sistema de fundaciones de los containers.
- En torno a los puntos previamente descritos, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, presentó diversas irregularidades en el procedimiento de confección de la conciliación bancaria como: Falta de información en montos registrados en la nómina de partidas en conciliación; Antigüedad de las partidas conciliatorias; Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados; existencia de cheques revalidados y Falta de elaboración y actualización de conciliaciones bancarias. Por lo tanto, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 3/2021  
PREG N° 15.026/2020  
AT N° 257/2020  
REFs. N° 150.695/2021  
150.707/2021

INFORME FINAL N° 148, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS "CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS" Y "CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA UNIDADES PENALES", EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ARICA, EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA Y PARINACOTA.

---

ARICA, 8 de junio de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venusterios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, ejecutados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

## JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó en consideración a la importancia que los citados proyectos tienen en la calidad de vida de la población penal, de sus familiares y del personal que trabaja en el Complejo Penitenciario, dado que están orientados a mejorar las condiciones de higiene y salubridad del recinto y a otorgar mayor dignidad en el ámbito marital de los internos, lo que se espera conlleve un mejor comportamiento de estos.

En este sentido, ambos proyectos corresponden a inversiones financiadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que en su totalidad ascienden a \$ 2.638.143.229, con un alto impacto en la dignidad de las condiciones de habitabilidad de las personas que se encuentran cumpliendo condenas.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el

AL SEÑOR  
JUAN PABLO LEONE SILVA  
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ODS N° 9, Industria, Innovación e Infraestructura; en el ODS N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

Gendarmería de Chile, conforme al artículo 1° de su ley orgánica, establecida en el decreto ley N° 2.859, de 1979, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señala la ley.

Luego, de acuerdo con los artículos 4° inciso tercero, y 12 del referido cuerpo legal, en cada región del país existirá una Dirección Regional, encargada de la conducción administrativa, técnica y operativa de Gendarmería de Chile en cada región.

A través de las resoluciones exentas N°s 867 y 868, ambas de 2019, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, GORE, se aprobaron los Convenios Mandato Completos e Irrevocables, suscritos el 27 de marzo del mismo año, entre esta entidad como mandante y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en calidad de Unidad Técnica para la ejecución de los proyectos “Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica” y “Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica”, respectivamente, financiados a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.

Según lo determinado por el artículo 1° de ambos convenios, la Unidad Técnica tendrá la supervisión técnica y administrativa de la ejecución de los proyectos, la que comprenderá los procesos de licitación, preparación de bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia y demás antecedentes que se requieran; publicar el llamado, aclarar y responder las consultas que los interesados formulen; proceder a la apertura y adjudicación de la propuesta; supervisar técnicamente el proyecto; dar curso a las modificaciones del contrato que estime necesario; efectuar la recepción del proyecto; realizar la liquidación del Contrato, cuando corresponda; y en general ejecutar cualquier otra labor útil para la elaboración del proyecto que, como Unidad Técnica, le corresponda, para lo cual se sujetará a las normas que rigen sus propias actividades.

Ahora bien, ambos procesos licitatorios y contractuales se rigen por las citadas Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras Públicas, aprobadas por la resolución N° 411, de 2005, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, en adelante BAG, y por las Bases Administrativas Especiales que norman el llamado a propuesta pública para la ejecución del respectivo proyecto, aprobadas por la resolución N° 1, de 2019, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, para la “Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica”, y mediante la resolución exenta N° 1.093, de 2019, de dicha repartición regional, para la obra “Construcción de Venusterios Para Unidades Penales del Complejo Penitenciario Arica”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe señalar, que con carácter confidencial esta Contraloría Regional, a través de los oficios N<sup>os</sup> E91555 y E91556, ambos de 1 de abril de 2021, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, y del Gobierno Regional, ambas entidades de la Región de Arica y Parinacota, el Preinforme de Observaciones N° 148, de 2021, con la finalidad de que las aludidas reparticiones públicas formularsen los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N<sup>os</sup> 340 y 548, ambos de 2021, de dicha dirección regional y del GORE, respectivamente, acompañando la documentación de respaldo pertinente, antecedentes que fueron consideradas para la elaboración del presente Informe Final.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a los contratos "Conservación de Instalaciones Sanitarias" y "Construcción de Venustorios para Unidades Penales", en el Complejo Penitenciario Arica, los cuales son supervisados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en calidad de Unidad Técnica, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar que la citada entidad cumpla con sus obligaciones como unidad técnica, efectuando un control eficiente y eficaz de los aspectos más significativos que contempla el desarrollo del contrato, particularmente en lo que dice relación al buen uso de los recursos que fueron destinados por el servicio mandante, cumplimiento de los plazos y actividades dispuestas para ejecutar las iniciativas, además de constatar que el ente auditado se haya coordinado oportunamente con las demás entidades públicas que se vinculan con la materialización y mantención de la obra.

De igual modo, la presente auditoría contempla efectuar un examen de cuentas a los pagos realizados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con motivo de los citados contratos.

Cabe hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado hasta el 30 de junio de 2021 mediante el decreto supremo N° 269, de 2021, de la citada cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados por medio de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

A su vez, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo de la presente auditoría se conforma con los mencionados contratos de construcción, cuyos antecedentes se detallan en los anexos N°s 1 y 2, del presente informe, los cuales suman un total contratado de \$ 2.638.143.229.

Ahora bien, dados los montos contratados y atendidos que se trata de dos contratos en ejecución, se consideró hacer la revisión del 100% del universo.

**TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS.**

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA	
	#	MONTO \$	#	MONTO \$
Contratos de construcción	2	2.638.143.229	2	2.638.143.229

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.

Para efectos del examen de cuentas de los gastos, el universo a revisar corresponde a los montos desembolsados para cada contrato, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, determinándose que durante dicho período se efectuaron desembolsos por un total de \$2.331.114.653, asociado a 20 egresos, de los cuales se determinó revisar el 100%, según el detalle que se presenta a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA DE GASTOS

NOMBRE PROYECTO	UNIVERSO		MUESTRA		%
	\$	N° DE EGRESOS	\$	N° DE EGRESOS	
"Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica"	1.697.676.173	14	1.697.676.173	14	100%
"Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica "	633.438.480	6	633.438.480	6	100%
TOTAL	2.331.114.653	20	2.331.114.653	20	100%

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Hallazgos en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

##### 1.1 Sobre el control de las conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria del mes de julio de 2020, correspondiente a la cuenta corriente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, N° [REDACTED], denominada "Inversión Programa 02", del Banco del Estado de Chile, se advirtieron las situaciones que se exponen a continuación:

##### 1.1.1 Falta de información en montos registrados en la nómina de partidas en conciliación.

Se verificó que, en la nómina de partidas informadas en la conciliación bancaria denominada "transferencias contabilizadas no en cartola" de la cuenta corriente N° [REDACTED], se registra el monto de \$ 2.679.911, que no presenta número de documento o referencia; la fecha de emisión; o el nombre del beneficiario o concepto por el cual se habría realizado la mencionada transferencia, situación que vulnera el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que señala que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el GORE de Arica y Parinacota indica que se encuentra revisando la observación planteada. En este sentido, considerando que la entidad no informa un análisis o medida concreta para desvirtuar la observación, se debe mantener lo objetado.

### 1.1.2 Antigüedad de las partidas conciliatorias.

Se observó que, la nómina de partidas conciliatorias de la cuenta corriente N° [REDACTED], presenta montos que están vigentes de fechas anteriores al ejercicio del año 2020, situación que implica un riesgo en el control periódico y oportuno de las partidas, según se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 3: MONTOS DE ARRASTRE REGISTRADOS EN PARTIDAS CONCILIATORIAS

RESUMEN MOVIMIENTO	MONTOS AÑO 2020	ARRASTRE DE PERÍODOS ANTERIORES AL 2020	MONTO TOTAL EN \$
Transferencias contabilizadas no en cartolas	29.707.576	128.483.659	158.191.235
Depósitos contabilizados no en cartolas	0	-850.198.206	-850.198.206
Depósito en cartolas no contabilizados	205.098.271	964.988.247	1.170.086.518
Cargos bancarios no contabilizados	-206.158.722	-422.601.065	-628.759.787
<b>TOTALES</b>	<b>28.647.125</b>	<b>-179.327.365</b>	<b>-150.680.240</b>

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el GORE.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión; vulnerando, asimismo, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, en cuanto prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, contraviene lo indicado en el numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En igual sentido, el numeral 39, de dicha norma, señala que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos, siendo necesario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incluirlos dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos.

Además, la situación descrita impide dar cumplimiento a los numerales 48 y 51, de la citada resolución exenta, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados, para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Por último, el numeral 57, establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, lo que se complementa con el numeral 58, que consigna que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, proporcionando las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su respuesta la autoridad regional adjunta los comprobantes contables folios N<sup>os</sup> 1.727 y 1.728, ambos de 2021, a través de los cuales precisa que habría ajustado los cheques caducos.

Efectuada la revisión de los antecedentes que acompaña el GORE, se verificó que estos no se hacen cargo de la antigüedad de las partidas incluidas en la referida tabla N° 3, y dado que ese servicio no informa una medida concreta para desvirtuar la observación, esta debe mantenerse.

### 1.1.3 Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados.

Se advirtió, en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED], la existencia de los documentos N<sup>os</sup> 8.591, 8.605, 8.626 y 8.635, por monto total de \$ 12.400.000, que fueron eliminados de dicho listado en el mes septiembre de 2020, no obstante lo anterior, no se pudo evidenciar que en las cartolas bancarias de los meses de agosto y septiembre de dicha anualidad, se haya realizado su cobro posterior, según se detalla a continuación.

TABLA N° 4: FALTA DE CONTROL DEL COBRO POSTERIOR DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS.

CUENTA CORRIENTE	CHEQUE N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO \$
[REDACTED]	8.591	14-07-2020	3.400.000
	8.605	17-07-2020	3.400.000
	8.626	22-07-2020	3.400.000
	8.635	23-07-2020	2.200.000
TOTAL			12.400.000

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, de acuerdo con los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2020, entregada por la GORE Arica y Parinacota.

Lo anterior, vulnera lo indicado en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual determina que el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Igualmente, la situación expuesta no se aviene a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual instruye que los cheques girados y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben registrarse en la cuenta "Documentos Caducados", lo que no ocurrió en la especie.

A su vez, cabe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes indicado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento B-01, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Control.

Por otra parte, se incumple lo indicado en el numeral 39, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que señala, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, impidiendo que exista una supervisión adecuada, por parte de los supervisores y directivos, quienes deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

En sus descargos el GORE indica que se encuentra revisando la observación planteada. Atendido que esa entidad no informa un análisis o medida concreta para subsanar lo objetado, se mantiene el alcance formulado.

#### 1.1.4 Sobre cheques revalidados.

Se verifico en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED], la existencia de 3 cheques por un monto total de \$ 10.200.000, cuyo cobro supera los 60 días desde su emisión, encontrándose por tal motivo caducos, sin perjuicio de lo cual, de igual forma fueron cobrados.

TABLA N° 5: DETALLES DE CHEQUES REVALIDADOS

CUENTA CORRIENTE	CHEQUE	MONTO \$	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE COBRO	DÍAS EN TRÁNSITO
[REDACTED]	8.478	3.400.000	30-06-2020	24-09-2020	87
[REDACTED]	8.481	3.400.000	30-06-2020	07-09-2020	70
[REDACTED]	8.619	3.400.000	21-07-2020	29-09-2020	70
TOTAL		10.200.000			

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, de acuerdo con los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2020, entregada por la GORE Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, el artículo 23, título II, el Cheque, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, señala que el portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Dicha situación, vulnera lo prescrito en dictamen N° 11.027 de 2004, de este Organismo de Control, el cual mandata a los servicios de la administración del estado a no revalidar los cheques una vez que estos documentos han expirado por plazo legal de cobro, es decir 60 días desde su emisión, debiéndose emitir un documento nuevo.

En sus descargos el GORE informa que los documentos objetados fueron pagados por el banco sin haberles consultado, por lo que dicha situación correspondía a un error de la entidad bancaria.

Al respecto, considerando que la respuesta anunciada no se hace cargo de lo objetado, y que la situación corresponde a un hecho consolidado, la observación se mantiene.

#### **1.1.5 Falta de realización de conciliación bancaria.**

De las validaciones efectuadas, se advirtió que el GORE no realizó las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta corriente N° [REDACTED], situación corroborada por la señora [REDACTED], Jefe (S) del Departamento Contabilidad y Presupuesto del GORE, mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2021.

En tal sentido, es dable recordar que el procedimiento de conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad controlar el flujo de dinero en un período determinado, permitiendo verificar que no se haya ingresado menos o gastado más de lo reflejado en los registros contables y lo informado por la entidad bancaria correspondiente, logrando así evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos en forma oportuna.

Lo anterior, transgrede lo prescrito en la letra d), numeral 35, de la citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, en relación con las actividades financieras del control del presupuesto, flujo de fondos, activos y pasivos concernientes en la información financiera.

De igual modo no se aviene a los numerales 38 y 39, de dicha resolución, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La autoridad señala en su respuesta que las conciliaciones bancarias las ha ido actualizando desde el año 2020 y que dicha medida les ha permitido actualizar la conciliación correspondiente a marzo de 2021 en el mes de abril, del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe mencionar que si bien la entidad se hace cargo de la observación planteada e indica que habría regularizado el hecho, atendido que lo descrito corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación.

### **1.2 Falta de realización de arqueos de caja.**

Sobre la materia, es dable hacer presente, que, como resultado de las indagaciones efectuadas se constató que el GORE no realiza arqueos de caja de manera periódica, lo que fue corroborado por la señora [REDACTED], Jefa (S) del Departamento de Contabilidad y Finanzas, mediante cuestionario de control interno, de 17 de febrero del 2021.

En tal sentido, se debe indicar que el procedimiento de arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos en forma oportuna.

Lo anterior, transgrede lo prescrito en la letra d), numeral 35, de la citada resolución N° 1.485, en relación con las actividades financieras del control del presupuesto, flujo de fondos, activos y pasivos concernientes en la información financiera.

De igual modo no se aviene a los numerales 38 y 39, de la misma resolución, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Al respecto, cabe mencionar que si bien la entidad se hace cargo de la observación planteada e indica las medidas que implementará a futuro, dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

### **1.3 Estados de Pagos no entregados por el GORE.**

En relación con esta materia, cabe consignar que el citado Gobierno Regional no proporcionó a esta Contraloría Regional, la totalidad de los estados de pago solicitados para efectuar la revisión correspondiente, situación consignada en el acta de solicitud de antecedentes de 11 de febrero de 2021, firmada por el señor [REDACTED], funcionario de apoyo administrativo de la Unidad de Tesorería del GORE, quedando pendiente de informar los estados de pago 3 y 4, del contrato de "Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica, código BIP 30080169".

Dicho actuar, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41 de la citada resolución N° 20, de 2015, que establece que será íntegra aquella información presentada en forma completa, y que tendrá el carácter de veraz, la que entregue datos fidedignos; además, vulnera lo señalado en el artículo 9° de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referida ley N° 10.336, tal como ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora mediante los dictámenes N°s 31.446, de 2003, 34.235, de 2011 y 68.307, de 2016, entre otros.

El GORE señala en sus descargos que los referidos estados de pago fueron remitidos a la Contraloría Regional con posterioridad mediante correo electrónico.

De lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio, la observación se mantiene, por cuanto, al no tener disponibles dichos antecedentes al momento de ser requeridos por esta Entidad de Control para su examen, se generó una limitación al alcance de la revisión que debía practicarse a dichos expedientes.

#### **1.4 Falta de segregación de funciones.**

De las entrevistas realizadas y del levantamiento del control interno efectuado, se advirtió que el GORE no cuenta con una adecuada segregación de funciones en el proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.

En relación con lo anterior, si bien en las conciliaciones bancarias consta la revisión y visto bueno de los encargados de tesorería, contabilidad y finanzas, no se ha definido quien es responsable de realizar cada uno de los procesos mencionados, situación corroborada por la señora [REDACTED], Jefe (S) del Departamento de Contabilidad y Finanzas, de ese gobierno regional, mediante entrevistas a través de la plataforma telemática TEAMS, y levantamiento del cuestionario de control interno de 17 de febrero de 2021.

Lo descrito anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la aludida resolución exenta N° 1.485, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, considerando que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Añaden, que entre las funciones claves figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones, y que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, el GORE de Arica y Parinacota manifiesta que ha solicitado a la Dirección de Presupuestos la contratación de Personal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa autoridad, es del caso señalar que lo observado dice relación con disponer de un mecanismo de control que permita definir quiénes son los responsables de realizar cada uno de los procesos mencionados, y de esa manera, lograr una adecuada segregación de funciones. En tales circunstancias corresponde mantener la observación.

**1.5 Riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.**

En virtud del levantamiento de control interno efectuado en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través de narrativas, flujogramas y entrevistas al personal clave de los servicios referidos, se realizaron los recorridos que permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar puntos clave del flujograma y los respectivos riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos para los cuales la entidad no ha implementado mecanismos de control, que reduzca la probabilidad de su ocurrencia.

En efecto, de las validaciones realizadas, se observó que el GORE, no ha definido o no cuenta con un mecanismo de control o medio de verificación formalmente establecido que permita dejar constancia de la revisión efectuada por las diferentes unidades, departamentos o divisiones que intervienen en el proceso de aprobación de la completitud de la documentación que debe acompañar los estados de pago rendidos por la Unidad Técnica y de esta manera corroborar que lo informado por la empresa contratista, se ajusta al monto que se debe pagar por el avance real.

Los hechos señalados, incumplen los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Lo anterior, tampoco se ajusta a lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en cuanto a que a





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión; vulnerando, asimismo, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley, que prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, y a como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

La autoridad regional informa que el procedimiento de pago se encuentra en proceso de actualización. En este sentido, considerando que la medida anunciada se materializará y tendrá efecto futuro, se debe mantener lo observado.

## **2. Hallazgos en la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.**

### **2.1 Falta de organigrama.**

De los antecedentes recopilados e indagaciones efectuadas en el contexto de la presente fiscalización no consta que la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, cuente con un organigrama que consigne las unidades que la componen y sus dependencias, lo cual supone una vulneración a lo dispuesto en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En sus descargos la autoridad del servicio acompañó la resolución exenta N° 289, de 22 de abril de 2021, a través de la cual aprobó el organigrama funcional para la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota, basado en el decreto ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el Decreto N° 557, de 2011, que aprueba el Reglamento Orgánico de Gendarmería y la resolución exenta N° 4.478, de 2012, que Establece la Organización Interna de Gendarmería de Chile.

En consideración a los antecedentes expuestos, los que dan cuenta de la existencia del organigrama requerido por este Órgano Contralor, se subsana la observación.

### **2.2 Demora en la tramitación de procesos sumariales.**

Se constató que, al 31 de diciembre de 2020, ese servicio mantenía en sustanciación 32 procesos sumariales, comprobándose que uno de ellos fue ordenado en el año 2017; otro en 2018; cuatro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en 2019; y los veintiséis restantes en el año 2020, según lo informado mediante el oficio N° 1, de 5 de febrero de 2021, del funcionario Oscar Salazar Avilés, Encargado (S) Sumario Regional de esa entidad, advirtiéndose una dilación en la finalización de éstos, como se detalla en el anexo N° 3.

Lo observado, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 126 y 135, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme lo cual, tratándose de investigaciones sumarias, la indagatoria de los hechos deberá realizarse en el plazo de cinco días, al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos, por su parte, los sumarios administrativos, poseen un plazo de investigación de los hechos de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o a los afectados o se solicitará el sobreseimiento.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 143 del mencionado texto legal, según el cual, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Además, el inciso segundo dispone que, en casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, lo cual no consta se haya configurado en estos casos.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, al tenor del dictamen N° 6.789, de 2016, de este Órgano de Control, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso, lo que deberá ser ponderado por la superioridad de la administración, para determinar si ello amerita la instrucción de un procedimiento sancionatorio.

En sus descargos la Dirección Regional de Gendarmería informa que de conformidad al estado de excepción constitucional que se ha mantenido vigente producto de la pandemia originada por el Covid-19, la Contraloría General de la República impartió instrucciones a través del dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, el cual señala, en lo que interesa, que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En dicho contexto, esgrime que mediante el oficio N° 170, de 14 de abril de 2020, el Director Nacional de Gendarmería, instruyó la suspensión de los sumarios administrativos y las investigaciones sumarias, señalando, en síntesis, que todos los plazos establecidos en el título V, referido a la responsabilidad administrativa, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo, quedan suspendidos hasta el vencimiento de 10 días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe.

En tal sentido, y en consideración a que ese servicio acompañó en esta oportunidad el citado oficio N° 170, de 2020, documento que no se tuvo a la vista en el proceso de ejecución de esta auditoría, se subsana la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que a la fecha en que se dictó el citado dictamen N° 3.610, de 2020, según lo indicado en el referido anexo N° 3, de este documento, existían un total de 12 procedimientos disciplinarios tramitados entre 199 y 915 días hábiles, sin que se hayan afinado a la fecha de sus descargos, esa autoridad deberá tener en cuenta los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, a los que deberá ajustarse en lo sucesivo.

Sobre el particular, cabe indicar que conforme se ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 29.456, de 2017, de esta Entidad de Control, el atraso en el término de los procesos disciplinarios no constituye, por sí solo, un vicio que incida en la validez de tal proceso por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo. Sin embargo, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

### **2.3 Riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.**

En virtud del levantamiento de control interno efectuado en la Dirección Regional de Gendarmería, producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través de narrativas, flujogramas y entrevistas al personal clave de los servicios referidos, se realizaron los recorridos que permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar puntos clave del flujograma y los respectivos riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos para los cuales la entidad no ha implementado mecanismos de control que reduzcan la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

a) Se advirtió que la Dirección Regional de Gendarmería, no ha definido o no cuenta con un procedimiento de control o medio de verificación formalmente establecido que permita dejar constancia de la revisión efectuada por los Inspectores Técnicos de Obra de ese servicio a la totalidad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que se debe acompañar a los Estados de Pago presentados por las empresas contratistas y con ello garantizar que los avances financieros se ajusten a las faenas físicamente ejecutadas.

b) Se advirtió que la Dirección Regional de Gendarmería carece de un mecanismo de control o medio de verificación que permita dejar constancia de la fecha en que fueron aprobada o rechazada la solución de los estados de pago presentadas por las empresas contratistas de los proyectos examinados a los ITOS del servicio, situación que no permite determinar con exactitud el tiempo transcurrido desde que fue presenta la solución del estado de pago hasta su aprobación o rechazo.

Lo anterior, puede constituir un riesgo de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, de las respectivas Bases Administrativas Especiales que norman ambos contratos, que disponen en lo que interesa que, para la aprobación o rechazo de la solución del estado de pago presentado por la por el contratista por escrito, el ITO tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo.

Los hechos señalados en las letras a) y b), incumplen los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, que establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Lo anterior no se ajusta además, a lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión; vulnerando, asimismo, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley, que prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, y a como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En relación con las letras a) y b), precedentes, la Dirección Regional de Gendarmería acompañó las providencias N°s 149 y 669, de 1 de febrero y 15 de abril, ambas de 2021, respectivamente, mediante las cuales dispuso el procedimiento de tramitación de estados de pago obras con financiamiento externo y complemento del procedimiento de tramitación de estados de pago, con el objetivo de impartir lineamientos sobre la materia.

En consideración a que los antecedentes expuestos, dan cuenta de la existencia de los procedimientos de control con la finalidad de reducir la probabilidad de ocurrencia de errores en la tramitación de los estados de pago, se subsana lo observado en las referidas letras a) y b).

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica.**

#### **1.1. El avance del contrato no se ajusta a lo programado.**

Por medio del Programa Oficial de Obras, aprobado por la resolución exenta N° 659, de 2020, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, que aprueba la modificación del Contrato N° 2, se estableció como fecha de término del presente contrato, el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, durante la visita a terreno efectuada el 8 de febrero del presente año, se verificó que el avance físico de las obras no se ajusta a lo establecido en la señalada programación, por cuanto a esa fecha, el contrato debía presentar un avance físico de un 99%, situación que no ocurre en la especie.

En efecto, en el módulo de internos E4 se observó que se encuentran en ejecución las faenas de instalación de las tuberías de agua potable y alcantarillado en los cuatro pisos, que componen dicho edificio (ver anexo N° 6, fotografías N°s 1 al 4).

Al respecto, consultado el ITO del contrato, don [REDACTED], por el avance a la fecha de las instalaciones al interior de los 13 módulos que componen el Complejo Penitenciario, señala, mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2021, que se han recepcionado las instalaciones de los módulos B2, B3 y B4.

En este sentido, el artículo 79 de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras Públicas, establece que, si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el servicio tendrá facultad para tomar las medidas necesarias para normalizar el ritmo de las faenas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de esas bases, medidas que a la fecha de cierre del presente examen, no han sido adoptadas por esa dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su informe, la dirección regional señala que por medio de la resolución exenta N° 138, de 1 de marzo 2021, aprobó el convenio Ad-Referéndum de 24 de febrero del mismo año, que amplió el plazo del contrato en 92 días corridos, fijando como fecha de término el 31 de mayo de 2021

En atención a que la dirección regional, amplió el plazo del contrato, se da por subsanada la presente observación.

**1.2 Pasadas por los muros de hormigón armado no consideradas en el proyecto y sin respaldo estructural.**

En las visitas a terreno de los días 23 de octubre de 2020 y 8 de febrero de 2021, en las que se recorrieron los módulos B4 y E4, se verificó que la empresa constructora ejecutó varias pasadas por los muros de hormigón de los edificios que no estaban consideradas en el proyecto, sin contar con un análisis estructural, ni con un procedimiento de ejecución para reforzar las perforaciones ejecutadas, comprobándose en terreno que dichas pasadas dejaron acero de construcción a la vista y no se advierte la aplicación de algún sistema de refuerzo estructural (anexo N° 6, fotografías N°s 5 a la 8).

En este sentido, no se da cumplimiento a lo anotado en el artículo 78, de las BAG, en donde se establece que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto, antecedentes que se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

En su respuesta, la autoridad señala que las perforaciones se realizaron solo en 4 de los 13 módulos, como una medida de seguridad ya que existe un porcentaje importante de reclusos con alto compromiso delictual en dichos sectores.

Agrega, que solicitó un informe estructural, a don [REDACTED], Consultor Externo, el cual adjunta, quien señala que los muros perforados corresponden a tabiques de hormigón armado no estructurales, y por lo tanto, las referidas perforaciones no afectan la estabilidad de la estructura sin perjuicio de lo cual, recomienda rematar los espesores de las paredes recortadas con mortero estructural Sikarep, instrucción dada a la empresa contratista por medio del folio N° 11, de 12 de abril de 2020, del libro de obras N° 2.

Ahora bien, dado que la dirección regional no presentó antecedentes que permitan verificar la aplicación del mortero estructural en las perforaciones de los tabiques, se debe mantener la presente observación.

**1.3 Faenas de soldadura ejecutadas por personal sin certificación.**

Consultado el servicio acerca del personal que ejecutó las faenas de soldadura en el montaje de los manifold de acero y de los elementos hidráulicos de los sistemas de impulsión de agua potable, primario y secundario, del Complejo Penitenciario de Arica, el ITO informó a esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional por medio de correo electrónico de 24 de febrero de 2021, que dichas labores fueron desarrolladas por don [REDACTED], adjuntando la certificación y el contrato de trabajo respectivos, de cuya revisión se verificó que el mencionado trabajador se encuentra certificado en posición 6G, desde el 18 de noviembre de 2019 y que la relación laboral entre Cosal S.A., y el señor [REDACTED] inició el 1 de mayo de 2020, lo que a su vez fue comprobado por medio de los certificados de antecedentes laborales incluidos en los estados de pago.

En este contexto es dable señalar que revisados los avances de obra y los pagos de las partidas, se comprobó que los Ítems 2.1 Sistema de Impulsión Primario y 2.2 Sistema de Impulsión Secundario, que contienen las partidas relacionadas con las labores propias del soldador calificado, fueron ejecutadas, entre el 26 de noviembre de 2019 y el 21 de febrero de 2020, por cuanto su pago se efectuó en los estados de pago N<sup>os</sup> 2, 3 y 4, acorde al detalle del anexo N<sup>o</sup> 4.

De lo expuesto, se desprende que don [REDACTED], no ejecutó las faenas de soldadura de los Sistemas de Impulsión Primario y Secundario, pues estos fueron completados en un período anterior al ingreso del trabajador a las faenas.

Ahora bien, según lo indicado por el ITO, dado que los trabajos habrían sido ejecutados por el soldador calificado, no se ejecutaron ensayos como los de líquidos penetrantes o por radiografía para certificar la calidad de los trabajos de soldaduras.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo anotado en el numeral 6.2 de la Norma Chilena Oficial N<sup>o</sup> 2.087, del año 2000, Nch2087. Of2000, Tuberías y piezas de acero para agua potable, Requisitos, en donde se establece que para el proceso de soldadura se debe cumplir que, los soldadores deben estar calificados según la NCh 308, y que se deben tomar muestras de las soldaduras, a razón de una como mínimo, de cada espesor, calidad del acero, maquina soldadora y operador.

En tal sentido, la Inspección Técnica de Obra, vulneró lo señalado en el numeral 12, de las Especificaciones Técnicas Generales de Construcción del Sistema de Agua Potable, en donde se establece que la Inspección de la Obra exigirá al Contratista la certificación de calidad de hormigones, soldaduras y otros que puedan ser necesarios.

La entidad informa que don [REDACTED], durante el mes de diciembre del año 2019, ejecutó los trabajos de soldadura de los sistemas de impulsión, en calidad de prestación de servicio y adjunta un presupuesto y un comprobante de recibo de dinero, junto con aclarar que el ITO informó de esta situación al Director Regional.

Agrega, que no obstante lo anterior, se le solicitó a la empresa constructora realizar las pruebas de tinta penetrante, por medio del oficio N<sup>o</sup> 327, de 21 de abril de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo informado por el servicio y los antecedentes adjuntos, no es posible verificar el nexo laboral entre la constructora Cosal y don ██████████, y dado que la entidad no adjuntó los resultados de los ensayos de tintas penetrantes a las soldaduras de los sistemas de impulsión primario y secundario y que el Inspector Técnico de Obra no exigió la presentación de los ensayos, durante la ejecución de las obras y previo a la aprobación de los estados de pago, se mantiene lo objetado.

#### **1.4 Soportes de manifold de los sistemas de impulsión inadecuados.**

En las visitas a terreno, realizadas los días 23 de octubre de 2020, 8 y 23 de febrero de 2021, se verificó que las cañerías, válvulas y fitting de acero negro que componen los sistemas de impulsión primario y secundario del sistema de agua potable del Centro Penitenciario de Arica, no cuentan con soportes adecuados a las exigencias de peso y vibración a los que son sometidos dichos sistemas (anexo N° 6, fotografías N°s 9 a la 12).

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el plano, lámina 10 de 10 del proyecto de instalación de agua potable del CP de Arica, y vulnera lo indicado en el numeral 5.3 Instalación de tuberías aéreas, de la Norma Chilena Oficial N° 3.202, de 2010, NCh3202. Of 2010, Instalaciones domiciliarias de agua potable - Instalación de sistemas de tuberías y pruebas en obra, aplicable en la especie en virtud del numeral 0.1 Aspectos Generales, de las especificaciones técnicas de la obra, en donde se indica que en el caso de instalación de tuberías aéreas, éstas se deben diseñar considerando soportes para permitir una fijación permanente, y que cuando se utilicen accesorios, como válvulas y controles manuales éstos se deben anclar a una superficie sólida, para reducir los movimientos transmitidos a la tubería durante el servicio.

Por lo tanto, se incumple lo establecido en el artículo 78, de las BAG, el cual especifica que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto.

La dirección regional indica, que constató en terreno que los soportes provisionales fueron reemplazados por los soportes definitivos y fijos, adjuntando fotografías de dichos soportes en los sistemas de impulsión, por lo que en virtud de lo verificado, se subsana la presente observación.

#### **1.5. No se realizaron ensayos al material granular de rellenos.**

Solicitados los ensayos del material granular utilizado como relleno en las distintas excavaciones de la obra, tales como zanjas para las tuberías y los pozos de atraque del sistema Cracking, el ITO del contrato por medio de correo electrónico de 26 de febrero de 2020, señala que no se realizaron ensayos de compactación o caracterización del material granular de los rellenos, pues no existe circulación vehicular ni tránsito pesado en los sectores excavados, y que se efectuó una supervisión visual de la compactación a los rellenos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal aspecto, el contratista no certificó la calidad del material, acorde a lo exigido en los puntos 4.3 y 4.5 de las Especificaciones Técnicas Generales, aprobadas por la resolución N° 1, de 2019, de la Dirección Regional de Gendarmería, los cuales establecen que para la ejecución de los rellenos se consideran 2 tipos de materiales, a) Permeables, que estarán formados por gravas y/o arenas limpias, con un contenido máximo de material bajo la malla N° 200 no superior al cinco por mil, y b) Impermeables, que estarán constituidos por suelos con un contenido de material bajo la malla N° 200 superior a doce por mil y que el tamaño máximo de la piedra contenida en los materiales no deberá exceder de 50 mm., y deberá estar exento de materias orgánicas, y que los rellenos deberán compactarse hasta obtener una densidad relativa de un 75% para los materiales permeables o de un 95% de la densidad máxima seca determinada, respectivamente.

Lo anterior implica el incumplimiento de lo anotado en el artículo 78, de las BAG, el que establece que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto, los que se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

El director del servicio manifiesta, que el material granular de relleno utilizado proviene de la misma excavación, y puesto que este material fue certificado en la obra original, no se hizo necesaria la certificación, y que dichos rellenos fueron reconstituidos de acuerdo con el tamiz original y con material proveniente de la misma excavación afectando, en este caso, zonas puntuales de lo que originalmente se tenía contemplado.

Añade, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los manuales de pavimentación del MINVU no se superan los valores exigidos por m<sup>3</sup> o ml para ensayos granulométricos o de densidades, cantidades que corresponden a 150 m<sup>3</sup> o 300 ml de calzada, respecto a la granulometría y para los ensayos de densidad cada 350 m<sup>2</sup> como máximo por capa.

Finalmente, indica que mediante el oficio N° 327, de 21 de abril de 2021, se instruyó al contratista efectuar las certificaciones de calidad de los rellenos en un plazo de 30 días hábiles.

Al respecto, se debe aclarar que las cantidades destacadas en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del MINVU hacen referencia a volúmenes o áreas máximas, para las cuales se debe considerar las certificaciones de calidad, no así, cantidades mínimas, que de no ser sobrepasadas no requerirían ser ensayadas.

A su vez, considerando que el ITO no exigió los ensayos durante la ejecución de las obras y previo a la aprobación de los estados de pago, y que el servicio no adjunto los resultados de los certificados de calidad solicitados a la empresa, se debe mantener la presente objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.6. El sistema de sujeción de cañerías y tuberías no se ajusta a las EETT.**

En las visitas a terreno, efectuadas los días 23 de octubre de 2020 y 8 de febrero de 2021, se verificó que la sujeción de las distintas cañerías y tuberías de las redes de agua potable y alcantarillado, no cumplen con lo exigido en las especificaciones técnicas del proyecto, por cuanto se utilizó cinta perforada galvanizada para tal cometido (anexo N° 6, fotografías N°s 13 a la 16).

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en los numerales 0.19, Red interior y exterior de agua potable fría y 0.23, Tuberías, de las Especificaciones Técnicas de Conservación Sanitaria, aprobadas por la resolución exenta N° 1.134, de 2019, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en donde se establece que, se recomienda que las abrazaderas de cañerías cuando vayan a la vista (al interior de shafts registrables) sean del tipo H-Briones, equivalente o calidad superior y que, en la instalación y reemplazos de tuberías PVC sanitario, en los tramos horizontales aéreos o a la vista, se instalarán abrazaderas tipo H-Briones especificadas por el fabricante, respectivamente.

La entidad expone que dadas las dimensiones del shaft para las descargas verticales, la cantidad y el diámetro de las cañerías instaladas, no fue posible instalar las abrazaderas de sujeción del tipo H-Briones, pues este tipo de abrazaderas utiliza un riel tipo C que desplaza las tuberías a 40 mm del muro, por lo cual, su utilización no permite la diagramación y correcta instalación de todos los elementos de fitting insertos en los shafts que componen las descargas de alcantarillado y las alimentaciones de agua potable.

Añade, que la situación descrita fue solucionada utilizando cintas perforadas LB 17, las cuales cumplen con lo requerido y son de igual calidad que las del tipo H-Briones, ya que la capacidad de soporte de la referida cinta corresponde a una carga máxima a tracción de 1 Kn, lo cual se traduce en 101,97 kg., distanciadas cada 2,5 m., y que además solicitó al contratista que en los tramos horizontales instale las abrazaderas que se indica en las EETT.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos técnicos emitidos por la entidad, el cambio de materialidad de las abrazaderas debió haber sido aprobado por la Inspección Técnica de Obra, previo a su utilización, en este sentido se debe mantener la observación.

**1.7 No se advierten antecedentes acerca de la entrega del certificado de cumplimiento laboral.**

La empresa constructora Cosal, no adjuntó al estado de pago N° 3, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, F30-1, correspondiente al mes de diciembre de 2019, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 26, de las Bases Administrativas Especiales de la obra, aprobadas por la resolución N° 1, de 2019, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en donde se estipula que las solicitudes de pago, se deberán acompañar por el mencionado certificado, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la Dirección Regional de Gendarmería, no dio cumplimiento a la obligación que le compete como Unidad Técnica a cargo del proyecto, establecida en la cláusula octava del Convenio Mandato, suscrito entre esa dirección y el GORE, aprobado por la resolución exenta N° 868, de 2019, del Gore, en donde se establece que, los Estados de Pago que remita la Unidad Técnica se presentarán en original y copia y deberán contener a lo menos, los siguientes antecedentes, certificado de la Dirección del Trabajo y comprobante de Pago de Cotizaciones previsionales y de Salud de sus trabajadores al día o Declaración Jurada del Consultor el Contratista en su caso, que no cuenta con personal contratado o prestando servicios a honorarios.

Al respecto, el servicio adjunta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales F30-1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, por lo que se mantiene la observación.

### **1.8 Falta de celeridad en la aprobación del contrato de ejecución.**

Sobre el particular, se advirtió la falta de oportunidad en la aprobación del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias, por cuanto la Dirección Regional de Gendarmería sancionó el contrato el 8 de octubre de 2019, por medio de la resolución N° 4, esto es después de 50 días corridos de la fecha de suscripción del mismo por parte del contratista, el día 19 de agosto de 2019.

La situación descrita no se aviene con los principios de escrituración y celeridad consagrados en los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en relación con que los actos administrativos se emiten por escrito y se impulsan de oficio en todos sus trámites, debiendo las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado, actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, se vulnera el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

La dirección informa, en lo que interesa, una serie de gestiones realizadas entre el 25 de julio y el 8 de octubre de 2019, referidas al control preventivo de legalidad del acto administrativo que sancionó el contrato, señalando que la demora, en ningún caso se debió a falta de celeridad, sin perjuicio de ello, ha impartido instrucciones al jefe de Administración y Finanzas con la finalidad de dar cumplimiento a los procesos de contratación como el de la especie y su respectivo envió al trámite de toma de razón oportunamente.

Atendidos los argumentos expresados por la entidad es posible advertir que la situación objetada se relaciona con el proceso que media entre la adjudicación y la aprobación del contrato. Sin embargo, dado que se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

trata de un hecho consolidado, y que las instrucciones impartidas por la autoridad regional se verificarán en el futuro, se debe mantener lo objetado.

### **1.9 Rendiciones realizadas fuera de plazo.**

Se constató que esa dirección regional, presentó estados de pago del proyecto, con posterioridad al día 25 del mes en que fueron informados los avances de obra por parte de la empresa Constructora COSAL S.A., según se detalla en la siguiente tabla.

**TABLA N° 6: RENDICIONES REALIZADAS FUERA DE PLAZO**

CONTRATO	ESTADO DE PAGO N°	FECHA DE ENVÍO SEGÚN CONVENIO	FECHA REAL DE ENVÍO	DÍAS DE RETRASO
Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica	8	25-06-2020	30-06-2020	5
	10	25-08-2020	27-08-2020	2
	12	26-10-2020	27-10-2020	1

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.

Lo expuesto contraviene lo establecido en la letra d), de la cláusula 6°, del respectivo Convenio Mandato, que dispone que la Unidad Técnica deberá remitir mensualmente al Gobierno Regional los estados de pago conforme al avance del proyecto, a más tardar el día 25 de cada mes, o en el plazo que se informe, conjuntamente con los antecedentes necesarios, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava.

Al respecto, esa dirección indica que el retraso en la presentación de los citados estados de pago se debió a que el proceso de gestión de las obras fue más lento debido a la pandemia, por lo que tuvo que disponer de turnos de trabajo de los funcionarios, situación que incidió de manera directa en el desarrollo global de los proyectos en ejecución y el funcionamiento institucional, y que no obstante lo anterior dicha situación fue coordinada con el GORE Arica y Parinacota.

En tal sentido, dado que lo descrito corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, se debe mantener lo observado.

## **2. Contrato Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica.**

### **2.1. Falta de especificación del hormigón a utilizar en las fundaciones.**

Revisados los antecedentes técnicos del contrato, tanto planos como especificaciones técnicas, se corroboró que la entidad no definió en dichos antecedentes la calidad del hormigón a utilizar para el sistema de fundaciones de los containers, lo que no se aviene a lo estipulado en el número 5.2, de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 2016, NCh170:2016, en donde se indica



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que, la designación del hormigón debe considerar como mínimo los parámetros siguientes: grado de resistencia mecánica especificada; fracción defectuosa; tamaño máximo nominal del árido; y asentamiento de cono.

En sus descargos, la autoridad expone que dado que no se especificó la calidad del hormigón a utilizar, la inspección fiscal solicitó a la empresa contratista mediante folio N° 26 del libro de obras de 25 de mayo de 2020, un cálculo estructural de un profesional competente y certificado en el área, el que fue entregado el 24 de junio de 2020, que respalda una calidad de hormigón ajustado a la normativa vigente.

Añade, que mediante el oficio N° 328, de 21 de abril de 2021, que acompaña, solicitó a la empresa la realización de nuevos ensayos de resistencia a la compresión del hormigón utilizado en las fundaciones, y adjunta un acta que da cuenta de la toma de muestras en las fundaciones de las zonas C, D y G.

En consideración a que la entidad ratifica la situación expuesta y dado que está pendiente el resultado de los referidos ensayos, se mantiene la observación.

## **2.2 Incumplimiento de la resistencia a la compresión del hormigón de fundaciones.**

Por medio del folio N° 22 del libro de obras N° 1, el Inspector Técnico de Obras, instruyó al contratista a cumplir con una resistencia a la compresión mínima H-20 para los hormigones del sistema de fundaciones de los containers, junto con efectuar los correspondientes ensayos al material.

Luego, mediante el Informe de Ensayo Oficial N° 28.916, del Laboratorio Test Control, se verificó que 2 de los 3 testigos extraídos de las fundaciones, no cumplieron con la resistencia instruida, como se detalla en la siguiente tabla.

**TABLA N° 7: RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LAS FUNDACIONES**

TESTIGO N°	UBICACIÓN DE LA EXTRACCIÓN	FECHA DE LA EXTRACCIÓN	TIPO DE HORMIGÓN	RESISTENCIA MPa	CUMPLE
1	Fundaciones contenedores, zona D	08-06-2020	H-20	8,5	No
2	Fundaciones contenedores, zona C	08-06-2020	H-20	14,4	No
3	Fundaciones contenedores, zona B	08-06-2020	H-20	23,9	Si

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización según los antecedentes contenidos en el Informe de Ensayo Oficial N° 28.916.

Lo anterior vulnera lo anotado en el artículo 52 de las BAG, en donde se establece que, el contratista deberá someterse a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

órdenes del inspector fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras.

A mayor abundamiento, la cláusula duodécima del contrato de ejecución de obra, aprobado por la resolución exenta N° 1.419, de 2019 de esa dirección regional, estipula que los materiales que se empleen en la obra deberán ser de muy buena calidad y de la mejor procedencia en su especie. Antes de ser empleados en la obra deberá darse aviso al Inspector Fiscal, para que este, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo. No obstante, si durante el periodo de construcción o del plazo de garantía, se comprobare que el material aceptado por el Inspector Fiscal ha resultado deficiente, el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y de reconstruir, a su costa, la obra en que fue empleado.

Esa repartición, señala que si bien se instruyó al contratista, a través del folio N° 22 del libro de obras, a incorporar hormigón calidad H-20, luego se realizó una precisión y ajuste a esta instrucción en una fecha posterior, mediante el folio N° 26 del libro de obras de 25 de mayo de 2020, donde se pidió a la empresa contratista la entrega de una memoria de cálculo estructural para corroborar las especificaciones del sistema de fundaciones, documento que estableció que un hormigón calidad H-15 cumple con las demandas estructurales del sistema de containers.

Agrega, que debido a los resultados obtenidos de los testigos N°s 1 y 2, como se indica en el reseñado Informe de ensayo N° 28.916, se instruyó a la empresa constructora a efectuar 3 nuevos ensayos en las zonas C, D, y G, con la finalidad de generar un muestreo estadístico de los ensayos y constatar el cumplimiento de la resistencia del hormigón H-15, los que fueron ejecutados el 21 de abril de 2021, adjuntando acta del ITO y fotografías de la extracción de testigos.

Sobre el particular, la dirección regional no presenta nuevos antecedentes a los ya analizados, y dado que se encuentra pendiente el resultado de los nuevos ensayos, corresponde mantener esta observación.

### **2.3 Incumplimiento de la normativa de urbanismo y construcciones.**

De acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la ley N° 20.305, las obras de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, las obras del presente contrato se encuentran terminadas, sin advertirse que esa dirección regional haya presentado la declaración a que alude la normativa

La dirección regional informa que por medio del oficio N° 305, de 14 de abril de 2021, presentó a la Dirección de Obras Municipales de Arica la declaración exigida por la normativa vigente.

Atendidas las acciones implementadas, y de acuerdo con la documentación proporcionada, se subsana lo objetado.

**2.4 La comisión de recepción del contrato, no cumple con lo exigido en las Bases Administrativas Generales.**

Por medio de la resolución exenta N° 940, de 2020, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, se nombró a la Comisión de Recepción Provisoria de la Obra Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica, la cual fue integrada por don [REDACTED] y don [REDACTED], ambos funcionarios de la citada entidad.

Lo anterior, no cumple lo establecido en la letra a) del artículo 101, de las BAG, el cual indica que la recepción provisional de las obras correspondientes al Registro de Obras Mayores se efectuará por una comisión compuesta por tres profesionales universitarios propuestos por el Jefe del Subdepartamento de Infraestructura, los cuales serán designados por resolución del Director Nacional o Director Regional, según corresponda.

En su respuesta, esa dirección regional puntualiza que la institución no cuenta, en esta región, con una dotación suficiente de profesionales que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos para llevar a cabo el proceso de recepción provisoria, lo que sumado a que el personal trabaja en horarios diferidos por turnos para minimizar el contacto estrecho entre funcionarios, con la finalidad de evitar contagios y dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, es que se nombró sólo a 2 profesionales para conformar la recepción provisoria de la obra.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector del proceso licitatorio y de la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren, según lo señalado en el dictamen N° 16.102, de 2017, de este origen.

Considerando que la situación expuesta, se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido y teniendo en cuenta el reseñado principio de la estricta sujeción a las bases, se debe mantener la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 2.5 Falta de carta de solicitud de pago de la empresa contratista AMV Ingeniería y Mantención S.A.

Se advirtió que en los estados de pago presentados por la empresa contratista a la Dirección Regional de Gendarmería, no se adjuntaron las cartas de solicitud dirigida por el contratista a la Unidad Técnica, según se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 8  
FALTA DE CARTA DE SOLICITUD DE PAGO

ESTADO DE PAGO N°	FECHA ESTADO DE PAGO	CONTRATO	CARTA DE SOLICITUD
1	29-11-2019	Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica	No adjunta carta.
2	31-12-2019		No adjunta carta.
3	30-01-2020		No adjunta carta.
4	28-02-2020		No adjunta carta.
5	24-09-2020		No adjunta carta.
6	20-11-2020		No adjunta carta.

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, de las Bases Administrativas Especiales que norman el llamado a propuesta pública para la ejecución del proyecto, sancionada por la resolución exenta N° 1.093, de 2019, de esa dirección regional, el cual indica en lo que interesa que, uno de los documentos que debe acompañar la solicitud de pago, es la “Carta de solicitud dirigida por el contratista a la Unidad Técnica”.

En su respuesta, la Dirección Regional de Gendarmería indica que debido a la actual contingencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se vio afectado el funcionamiento institucional, y por tal motivo, realizó el procedimiento mediante correos electrónicos, donde se adjuntaron las cartas en formato digital, las que por una omisión involuntaria no fueron entregadas a esta Contraloría Regional, remitiéndolas en esta oportunidad.

En atención a los antecedentes expuestos, los que dan cuenta que se adjuntaron las cartas de solicitud dirigida por el contratista a la Unidad Técnica, se subsana la observación.

### 3. Los contratos auditados no han sido publicados en el portal GEO-CGR.

De la revisión del portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República, se verifica que los contratos “Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica” y “Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica”, no han sido publicados por la entidad auditada.

Lo anterior, vulnera lo anotado en el numeral 1, de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cual establece que, a partir del 6 de enero de 2015, la información específica sobre los contratos de obras identificados como tales en los llamados a licitación pública o privada efectuados en la plataforma Mercado Público, cuyo proceso de compra culmina con una adjudicación, se incorporará al sistema de la Contraloría General directamente por el respectivo órgano de la Administración, a través de dicha plataforma.

La dirección regional señala, que no ha publicado los contratos en el portal GEO-CGR, ya que no estaba en conocimiento de esta modalidad, ni tampoco ha sido capacitada en los aspectos operativos, procedimentales ni funcionales del portal, por lo cual mediante la providencia N° 700, de 2021, instruyó dar cumplimiento a la normativa en materia de información de contratos de obra pública y nombrar a dos responsables, uno titular y otro subrogante, para informar a la Contraloría General de la República y solicitar el debido registro de la información y la capacitación necesaria para tal efecto.

Al respecto, atendido que los contratos no han sido publicados en el portal, se debe mantener la presente observación.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS.**

#### **1. Contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica.**

##### **1.1. Aumentos de plazo improcedentes.**

Del examen de los antecedentes de la primera solicitud de ampliación de plazo, presentados por la empresa constructora a través del oficio N° 8, de 26 de febrero de 2020, y aprobados por el ITO don [REDACTED] por medio del Informe N° 7, de 2 de marzo del mismo año, correspondientes al Convenio Ad-Referéndum suscrito el 10 de marzo de 2020, entre esa dirección regional y la empresa Cosal S.A., sancionado por la resolución exenta N° 231, de la señalada anualidad, mediante el cual se aumentó el plazo de ejecución de las obras en 120 días corridos, estableciéndose un plazo total de 330 días, con fecha de término el 19 de septiembre de 2020, se verifica que dicha petición se fundamentó en las siguientes situaciones:

a) Durante la ejecución de las partidas 2.4.1 Instalación de tuberías de polietileno de alta densidad/HDPE PE100 DN 200mm y 2.4.2 Cámaras de inspección, se observa una serie de interferencias, tales como, soterramientos eléctricos, soterramiento de cables de cámaras de seguridad e instalaciones de agua potable, lo que dificulta el avance de la obra, circunstancias por las cuales las excavaciones se realizan de forma manual.

b) Parte del proceso de la instalación de las tuberías de HDPE es realizar la respectiva limpieza y sanitización a las cámaras de inspección, encontrando en muchos casos suciedad, presencia de insectos, roedores, etc., siendo necesario ejecutar procedimientos diferentes a lo contemplado, lo que conlleva un mayor tiempo de ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Los afluentes de los diferentes ramales que llegan a las cámaras han sido constantes, por lo que se tienen que esquivar, lo cual implica una metodología de trabajo que deriva en mayor tiempo de ejecución.

Luego, del análisis del nuevo Programa de Trabajo, propuesto en dicha solicitud de ampliación de plazo, se detectó que en este se reprogramaron partidas que ya se encontraban pagadas en casi un 100%, según se detalla en el anexo N° 5.

En efecto, esta modificación de contrato se sustenta en la dificultad para ejecutar las partidas 2.4.1 y 2.4.2, faenas que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo -26 de febrero de 2020-, presentaban un avance financiero del 100% y 94%, respectivamente, acorde al estado de pago N° 4, de 21 de febrero de 2020, por lo que no se justifica la modificación de contrato aprobada.

A su turno, por medio del oficio N° 18, de 3 de agosto de 2020, el contratista solicitó un nuevo aumento de plazo por 162 días, que fue aprobado por el ITO, según el Informe sin número, de 4 de agosto del mismo año y sancionado por la resolución exenta N° 659, de 26 de agosto de 2020, de esa repartición pública, según el siguiente detalle:

113 días debido a que entre el 19 de marzo y el 10 de julio, ambos de 2020, por instrucción de la dirección regional no se pudieron ejecutar faenas al interior del Centro Penitenciario; 4 días corridos, por restricción vehicular entre el 30 de julio y el 3 de agosto del mismo año; 41 días por la interrupción de obras por canalizaciones eléctricas, corrientes débiles, alcantarillado y agua potable no consideradas en los planos, entre el 22 de mayo y el 3 de agosto de la señalada anualidad; y por último las demoras en el ingreso al CP al inicio de las faenas, contándose 4 días entre el 10 de julio y el 3 de agosto de igual año.

Al respecto, cabe consignar que existe una superposición en las fechas contempladas para el aumento de plazo, según se detalla, por lo tanto, el aumento de plazo debió corresponder sólo a 140 días corridos.

Precisado lo anterior, considerando que el primer aumento de plazo resulta improcedente por las razones expuestas y que para la segunda modificación, se debieron contabilizar 140 días, el plazo total del contrato corresponde a 350 días corridos, obteniéndose como fecha de término el 9 de octubre de 2020, en consecuencia al 28 de febrero de 2020, se registran 142 días de atraso.

En este contexto y acorde con lo anotado en el artículo 99 de las BAG para Contratos de Obras Públicas, aprobadas por la resolución N° 411, de 2005 de la Dirección Nacional de Gendarmería, que establece que si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria igual a la razón "K x P / d", donde "K" es un factor definido en las bases administrativas especiales que, ante el silencio de las mismas, tendrá un valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 0,50; "P" corresponde al monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, actualizado a la fecha de pago de la multa, de acuerdo al sistema de reajuste contemplado en las bases administrativas especiales; y "d" es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos.

Por lo tanto, en este caso, considerando  $K= 0,5$ ; luego,  $P= \$ 2.004.704.749$ ; y finalmente  $d= 350$  días, se obtiene una multa diaria de \$ 2.863.864, y dado el atraso de 142 días, al 28 de febrero de 2021, dicha sanción alcanza un total de \$ 406.668.678, que a la fecha no ha sido cursada por la dirección regional.

En su respuesta, la entidad señala que el aumento de plazo de 120 días, aprobado en la modificación N° 1, se sustenta en el poco avance que presentaba en su momento la partida 2.3. Artefactos, dado que el personal en obra tuvo que concentrarse en las partidas 2.4.1. y 2.4.2, además de los problemas de abastecimiento de material y artefactos antivandálicos comprados en el extranjero, debido al contexto del país por los acontecimientos ocurridos en el último trimestre del año 2019.

Agrega, que la ejecución de una obra al interior de un establecimiento penitenciario tiene diferentes interferencias y dificultades de fuerza mayor o de funcionamiento, a lo que se suma la contextualización respecto al estallido social y la pandemia, por lo que adjunta un Informe Ejecutivo del Jefe Operativo Regional de Arica.

Luego, en relación con la modificación de contrato N° 2, de 162 días de ampliación de plazo, indica que es indiferente la superposición en las fechas contempladas, ya que se trata de actividades que fueron afectadas de forma separada al desarrollo de la obra, por diferentes motivos y entendiendo las limitantes de ejecución en el complejo penitenciario, por lo que dispuso la aprobación del plazo solicitado.

De lo anotado por el servicio, cabe hacer presente que la modificación N° 1 del contrato, ampliación del plazo de ejecución en 120 días corridos, tal y como lo señala el informe técnico N° 7, del ITO, se sustentó en la imposibilidad de ejecutar, entre otros, las partidas 2.4.1 y 2.4.2, las cuales se presumían ejecutadas, pues a esa fecha se encontraban pagadas en un 100%.

En relación con la modificación N° 2, la cual aumentó el plazo de ejecución en 162 días corridos, el servicio no presenta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, considerando que las causales por las cuales se aprobó la modificación N° 2, sucedieron en forma paralela y en las mismas fechas, en tal sentido, se debe mantener lo objetado en este punto.

**1.2. Pago de partidas eliminadas, debido a modificaciones al proyecto no sancionadas por la autoridad.**

En las visitas a terreno, efectuadas el 23 de octubre de 2020, y los días 8 y 23 de febrero de 2021, se pudo apreciar que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistemas de Impulsión Primario y Secundario no cuentan con los estanques hidroneumáticos de 600 lts., y 2.000 lts., respectivamente.

Consultado al respecto, el ITO por medio de correo electrónico de 24 de febrero de 2021, indicó que el cambio de materiales aprobado mediante el folio N° 9 del libro de obras N° 1, implicó la eliminación de los mencionados estanques hidroneumáticos, los que fueron reemplazados por variadores de frecuencia incorporados en cada bomba de ambos sistemas de impulsión, las que de igual manera sufrieron modificaciones en su materialidad que fueron aprobadas en el señalado folio N° 9.

Ahora bien, de la revisión del estado de pago N° 14, cursado el 18 de diciembre de 2020 por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, se comprueba que para las partidas 2.1.4.- Reemplazo de estanques hidroneumáticos 600 lts., y 2.2.4.- Reemplazo de estanques hidroneumáticos 2000 lts., se aprobó un avance financiero del 100%, en circunstancias que estas no fueron ni serán ejecutadas, produciéndose un pago en exceso por \$ 30.544.920.

En tal sentido, el artículo 90, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras Públicas aprobadas por la resolución N° 411, de 2005, de la Dirección Nacional de Gendarmería, establece que los estados de pago en contratos a suma alzada o a precios unitarios serán informados por el contratista cuando se hayan ejecutado por lo menos las cantidades de obras que se establezcan en las bases administrativas especiales y que consten en un avance de obra firmado y fechado por el inspector fiscal; y que se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra, situación que no ocurre en la especie.

Por otra parte, el artículo 46, de las BAG, señala que la autoridad correspondiente podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de Obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerado. En estos casos deberá convenirse con el contratista los precios teniendo en consideración cuando concierna, lo señalado en el inciso 2° del artículo anterior y los plazos que procedan. En la evaluación de posibles modificaciones al proyecto durante la etapa de construcción, deberá participar personal perteneciente al área que intervino en la etapa de ingeniería o de arquitectura según corresponda, u otro personal debidamente calificado, según disponga el Director Regional, lo que no se verifica en este caso.

El servicio indica, que dicha modificación se aprobó según lo señalado en el mencionado artículo 46, en consideración a lo siguiente:

1. El variador de frecuencia regula el flujo o la presión del sistema, lográndose una mejor función de regulación, que puede ajustarse con mayor precisión, y puede variar totalmente la velocidad de las bombas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que permite obtener un amplísimo control variable de flujo y presión, además de regular rápidamente la velocidad de las bombas, adaptándolas a las nuevas condiciones de flujo o presión del sistema.

2. El variador de frecuencia permite un control continuo de la velocidad del motor, por lo que la bomba puede ajustarse para funcionar en cualquier punto de trabajo, con la finalidad de regular dicha velocidad ajustando el funcionamiento del motor a un requerimiento específico.

3. El cambio de estanque hidroneumáticos por variadores de frecuencia, optimiza de forma considerable el espacio físico de instalación, la mantención de los equipos y permite ahorrar energía

4. Además, la combinación de bombas verticales y variadores de frecuencia permite una fácil integración, accionamiento, mediciones, control, protección y comunicación, mejorando considerablemente el sistema impulsión de agua potable.

Finalmente, señala que en el análisis de la modificación de los sistemas participaron, el Encargado Regional de Infraestructura, don ██████████, de profesión Ingeniero Mecánico y que intervino en la etapa de ingeniería del proyecto, el Encargado de Mantención del CPF, don ██████████, de profesión Ingeniero Mecánico y el Inspector Técnico de Obras, don ██████████, de profesión Arquitecto sin adjuntar documentos que acreditan la regularización de la modificación objetada.

Respecto a lo indicado por la entidad, si bien se atienden los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para efectuar del cambio de la materialidad de la partida señalada, se deba mantener la observación, por cuanto el cambio del proyecto no fue sancionado oportunamente por la autoridad del servicio, acorde a lo indicado en el artículo N° 46 de las mencionadas BAG.

### **1.3. Pago de obras no ejecutadas.**

En el recorrido por el módulo E4, durante la visita a terreno efectuada el 8 de febrero de 2021, se pudo apreciar que las redes de agua potable y alcantarillado no se encuentran ejecutadas en un 100% (fotografías N°s 1 al 4).

Consultado acerca del avance físico de las instalaciones sanitarias al interior de los módulos, el ITO informó mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2021, que de los 13 módulos que componen el contrato, 3 de ellos se encuentran con una ejecución del 100%, 7 presentan un 15% de avance, y los 3 restantes, tienen un 96%, 40% y 20% de avance, cada uno, promediando un avance físico del 43% de las obras al interior de los módulos de internos.

Ahora bien, de la revisión del estado de pago N° 14, cursado el 18 de diciembre de 2020 por esa dirección regional, aparece que para las partidas correspondientes a las obras a realizar al interior de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

módulos y que se detallan en la tabla N° 9, según lo confirmado por el Inspector Técnico en reunión efectuada mediante la plataforma telemática Teams, el 19 de febrero de 2021, se aprobaron avances financieros cercanos o iguales al 100%, en circunstancias que el avance físico de las obras al interior de los módulos, alcanza solo al 43%.

Igualmente, la partida 2.1.12. Pruebas Hidráulicas, del sistema de impulsión primario, se pagó en su totalidad en el estado de pago N° 7, de 20 de mayo de 2020, pero dichas pruebas no se han efectuado, pues como se verificó en la visita a las instalaciones de este sistema efectuada el 23 de febrero de 2021, estas no se encuentran conectadas a la red del Centro Penitenciario de Arica, situación ratificada por el ITO, mediante correo electrónico de 24 de febrero del presente año.

TABLA N° 9: PARTIDAS PAGADAS SIN EJECUCIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNI	AVANCE EDP N° 14 (18-12-20)	
2.1	Sistema de impulsión primario			%	\$
2.1.12	Pruebas Hidráulicas	1	u	100%	1.600.000
2.3	Artefactos				
2.3.5	Tuberías de Polipropileno Random (PPR) 75 - 63 mm	1894	ml	90%	110.500.000
2.4.4	Descargas verticales				
2.4.4.1	Reemplazo PVC sanitario 110 mm de módulos, niveles 1°, 2°, 3° y 4°	3848	ml	100%	80.808.000
2.4.4.2	Reemplazo PVC san 200 mm horizontal para descargas verticales	468	ml	100%	14.976.000
2.4.4.3	Reemplazo de codos y Tees PVC sanitarios módulo UCE	3081	u	97%	19.370.000
Costo Directo					227.254.000
Gastos Generales				23%	52.268.420
Utilidades				15%	34.088.100
Total Neto					313.610.520
IVA				19%	59.585.999
Total					373.196.519

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.

En consecuencia, se ha pagado un monto de \$373.196.519, por obras no ejecutadas.

En tal sentido, el artículo 90, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras Públicas, aprobadas por la resolución N° 411, de 2005, de la Dirección Nacional de Gendarmería, establece que los estados de pago en contratos a suma alzada o a precios unitarios serán informados por el contratista cuando se hayan ejecutado por lo menos las cantidades de obras que se establezcan en las bases administrativas especiales y que consten en un avance de obra firmado y fechado por el inspector fiscal; y que se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra, situación que no ocurre en la especie.

A mayor abundamiento, el artículo 26, de las Bases Administrativas Especiales del contrato en análisis, sancionadas por la resolución N° 1, de 2019, de esa dirección regional, señala que el pago de la obra ejecutada se hará mediante estados de pago mensuales informados por el contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX de las Bases Administrativas Generales.

Al respecto, la dirección regional expone que, efectivamente las obras objetadas se encontraban en ejecución y no estaban finalizadas en un 100%, agregando que al día 21 de abril del 2021, presentan un avance del 43%.

Anota, que la situación anterior obedece a restricciones por la pandemia, lo que limita el movimiento de la población penal, principalmente por un brote epidemiológico en la unidad, que obligó a medidas preventivas que han afectado el desarrollo de las obras, dada la imposibilidad de realizar entregas de módulos que se asocian directamente a estas partidas.

Luego, hace presente que los avances financieros cercanos o iguales al 100% que se muestran en la tabla N° 9, fueron aprobados en el estado de pago N° 14, pues esas partidas consideran en su análisis de precio unitario el Suministro y Flete a Obra, lo que garantiza la ejecución posterior y el desarrollo del trabajo, comprometiendo a la empresa a no parar las obras por las restricciones de movilidad aplicadas en la ciudad por el estado de Excepción Constitucional, lo cual finalmente implicó que las obras no se detuvieran por restricciones derivadas del COVID-19 y siguieran avanzando en la medida que se entregaban los módulos.

Sobre el particular, cabe recordar que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagan de acuerdo con el desarrollo de la obra, como lo indica el artículo 90 de las BAG, por lo que no corresponde pagar por suministro y/o flete del material a obra.

En este sentido, este Organismo de Control ha concluido en el dictamen N° 74.286, de 2016, que la determinación del desarrollo o avance de las faenas respectivas, para los efectos del correspondiente estado de pago, debe ser realizado en función de los trabajos previstos en el presupuesto detallado de la obra, conforme a su cuantificación en el mismo, y del valor que estos representen en el monto total del contrato.

Luego, en lo referente a garantizar la ejecución y normal desarrollo del contrato, el convenio cuenta con los instrumentos de caución necesarios para tal efecto, como la garantía de fiel cumplimiento del contrato y las retenciones efectuadas a cada estado de pago.

Por lo tanto, atendidas las razones expuestas, se debe mantener la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **2. Contrato Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica.**

### **2.1 Las obras no se encontraban terminadas al momento de la recepción provisional del contrato.**

El 28 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la recepción provisoria de las obras del contrato Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica, por parte de la comisión de recepción, integrada por don [REDACTED] y don [REDACTED].

De la revisión del Acta de Recepción con Reservas emitida en dicho acto, se verifica que dicha comisión, dejó constancia que no fue posible revisar los contenedores ubicados en los segundos pisos en los sectores A, C, D y F, dado que aún no se terminaba el ítem de las escaleras por estar en plena ejecución. No obstante, de igual manera la comisión recibió la obra con reservas, fijando el 2 de noviembre 2020 como fecha de término de las obras y otorgando un plazo para subsanar las observaciones detalladas en la señalada acta, hasta el 12 de enero de 2021.

Al respecto, debe hacerse presente que el artículo 103, de las BAG, establece que, si de la verificación de la obra efectuada por la comisión de recepción, resulta que los trabajos no están terminados, esta no dará curso a la recepción provisional y elaborará un Informe detallado al Subdepartamento de Infraestructura, proponiendo un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que determine.

Agrega, que una vez subsanados los defectos observados por la comisión, el contratista solicitara nuevamente la recepción al inspector fiscal, quien verificará su término e informara a la comisión para que ésta proceda a efectuar la recepción provisional en un plazo no superior a 20 días desde dicho informe, fijando como fecha de término de la obra, la indicada en el oficio del inspector fiscal, adicionada con el plazo que el contratista empleó en ejecutar las reparaciones, plazo que deberá ser certificado por el ITO.

En este sentido, considerando que la comisión de recepción dejó estipulado en el acta que las obras no se encontraban terminadas, se desprenden las siguientes situaciones:

a) Al estado de pago N° 6, del 20 de noviembre de 2020, se aprobó por parte de don [REDACTED], ITO del contrato, un avance físico y financiero del 100% de la obra, aun cuando esta no se encontraba terminada, produciéndose en consecuencia un pago improcedente por obras no ejecutadas de la partida 4.- Escaleras tipo y pasillos de acceso a contenedores, por un monto de \$ 6.734.153, vulnerando el artículo 90 de las BAG, que establece que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y cuando se hayan ejecutado por lo menos las cantidades de obras que se establezcan en las bases administrativas especiales y que consten en un avance de obra firmado y fechado por el inspector fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Finalmente y en consideración a que las obras finalizaron el 12 de enero de 2021, acorde al Acta de Recepción Provisoria, emitida en la visita de verificación de la subsanación a las observaciones generadas el 28 de diciembre por la comisión, se contabilizan 71 días de retraso en la entrega de la obra, situación que de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 de las BAG, con  $k=0,5$ ,  $P=\$ 633.438.480$  y  $d= 378$  días, se traduce en una multa diaria de \$ 837.882, que alcanza un monto total de \$59.489.593.

En respuesta, la entidad manifiesta que las anotaciones dejadas en el Acta de Recepción con reservas por la comisión de recepción, que señalan que no fue posible revisar los contenedores ubicados en los segundos pisos de las zonas A, C D y F, pues la partida de escaleras se encontraba en plena ejecución, se debió a una confusión en la forma de redactar dicha acta.

Agrega, que la mencionada partida presentaba detalles menores en algunos puntos de soldadura de la estructura, por lo que la Inspección Técnica de Obra instruyó a la empresa contratista a reparar y reforzar dichas deficiencias, motivo por el cual se desmontó momentáneamente el terciado estructural de algunas pasarelas para evitar daños en la materialidad, siendo dicho proceso de reparación ejecutado en un tiempo mínimo, quedando subsanado el mismo día en que se realizó la visita de recepción. Sin embargo, cuando la comisión se constituyó en terreno, observó que se estaban realizando estas reparaciones y no pudieron acceder al segundo piso de algunos módulos, lo que no afectó la posibilidad de recibir la obra con reservas, y adjunta un acta aclaratoria emanada, en donde la Comisión Receptora ratifica lo descrito.

Luego, en relación con el estado de pago N° 6, aclara que este sí cumple con lo estipulado en el reglamento, ya que al momento de término de obras la inspección técnica constató en terreno el 100% de avance físico ejecutado incluyendo la partida de escaleras.

Lo señalado por la entidad no permite desvirtuar la situación objetada, pues no presenta nuevos antecedentes a los analizados previamente, siendo del caso hacer presente que las obras que se estaban ejecutando de la partida Escaleras, si afectaron la recepción de la obra, ya que no permitieron el recorrido y la revisión por parte de la Comisión Receptora de 10 de los 28 containers habilitados por medio del contrato en análisis, lo que corresponde a un 36% del convenio, por lo tanto se mantiene la observación.

Por otra parte, cabe manifestar que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica dictamen N° 11.273, de 2018, de este origen).

## **2.2 Multa no cobrada.**

Por medio del folio N° 9, del Libro de Obras N° 1, de 20 de enero de 2020, la Inspección Técnica del contrato instruyó al contratista a entregar el Proyecto de Instalaciones Eléctricas el día 24 de ese mes,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

lo que se cumplió el 3 de febrero, por medio de correo electrónico, contabilizándose 10 días de retraso en el cumplimiento de la instrucción dada por el Inspector.

En este sentido, acorde a lo anotado en el artículo 52, de las BAE, el contratista deberá someterse a las órdenes del inspector fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras, y que, el incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de 3 a 8 UTM, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su oficio, la autoridad expone que, de acuerdo con la revisión de los antecedentes del proyecto, la inspección fiscal recibió por medio de correo electrónico el día 24 de enero de 2020, los antecedentes solicitados en el folio N° 9 del libro de obras, por consiguiente, se dio cumplimiento a la instrucción dada, siendo injustificada la causal de multa, adjuntando el correo señalado.

En virtud de los nuevos antecedentes presentados por la autoridad, se debe subsanar lo aquí anotado.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe indicar que la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota aportó antecedentes que permiten subsanar las observaciones descritas en los numerales 2.1; 2.2; y 2.3 letras a) y b); del Capítulo Aspectos de Control Interno; 1.1; 1.4; 2.3; y 2.5, del Capítulo Examen de la Materia Auditada, así como en el numeral 2.2 del Capítulo Examen de Cuentas.

1. Con respecto a las observaciones contenidas en el Capítulo III Examen de Cuentas, numeral 2.1, sobre la multa no cursada por un monto de \$59.489.593, en el contrato Construcción de Venustieros para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica (AC), la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota deberá acreditar documentadamente la recuperación o pago de las sumas indicadas, informando de ello en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. En lo que concierne a lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.3, 1.5 y 2.1, que señalan que el Inspector Técnico de Obra no exigió la presentación de los ensayos, durante la ejecución de las obras de soldadura de los sistemas de impulsión primario y secundario previo a la aprobación de los estados de pago (C); durante la ejecución de los rellenos y previo a la aprobación de los estados de pago (C); sobre el incumplimiento de la resistencia a la compresión del hormigón de fundaciones (C) respectivamente; además de lo anotado en el Capítulo III Examen de Cuentas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numerales 1.1 sobre aumentos de plazos improcedentes del contrato (AC); 1.3 de la aprobación del pago de obras no ejecutadas por \$ 373.196.519, al estado de pago N° 14; relativos al contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica; así como lo objetado en los numeral 2.1 sobre la recepción provisional de las obras, sin que estas se encontraran terminadas en un 100% (C), correspondientes al contrato Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir.

Lo anterior, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Asimismo, en cuanto a lo consignado en los numerales 1.1.1, sobre falta de información en montos registrados en la nómina de partidas en conciliación (C); 1.1.2, Antigüedad de las partidas conciliatorias (AC); 1.1.3 Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados (C); 1.1.4 Sobre cheques revalidados (C); y 1.1.5 Falta de realización de conciliación bancaria (C), todas del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el referido artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo igualmente, remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En relación con las siguientes observaciones que se mantienen, el GORE de Arica y Parinacota y la Dirección Regional de Gendarmería deberán adoptar las medidas necesarias para su regularización, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4.1. De lo anotado en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, numerales 1.1.1, sobre falta de información en montos registrados en la nómina de partidas en conciliación (C); 1.1.2, Antigüedad de las partidas conciliatorias (AC); 1.1.3 Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados (C); 1.1.4 Sobre cheques revalidados (C); y 1.1.5 Falta de realización de conciliación bancaria (C), el GORE de Arica y Parinacota deberá realizar un análisis detallado de cada uno de los montos que están incluidos en las partidas conciliatorias y junto con ello, remitir los comprobantes contables que permitan acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de la regularización de cada uno de los numerales incluidos, además de elaborar mecanismos de control que permita mitigar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los riesgos indicados en cada numeral, los que tendrán que identificar procedimientos a ejecutar, responsables y los riesgos y controles respectivos, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

4.2. En lo atinente al numeral 1.2 respecto de la falta de realización de arqueo de caja (MC), del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, el gobierno regional deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren.

4.3. En lo relativo a lo observado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3, sobre estados de pago no entregados por el GORE (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento en forma y plazo a los requerimientos de esta Contraloría Regional, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren.

4.4. En cuanto a lo objetado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4, sobre falta de segregación de funciones (MC), el GORE deberá implementar un mecanismo o procedimiento de control, en el que se establezca la forma de documentar las revisiones y los responsables de cada una de estas instancias, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la GGR.

4.5. En cuanto a lo consignado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, sobre riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia (MC), el GORE deberá elaborar un procedimiento de control, que tendrá que a lo menos, identificar operaciones a ejecutar, responsables y la tipificación de los riesgos y controles respectivos, lo cual deberá ser formalizado por la autoridad, y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.6. En lo relativo al numeral 1.2, del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, sobre las pasadas ejecutadas por los muros de hormigón armado, no consideradas en el proyecto y sin respaldo estructural (C), la Dirección Regional de Gendarmería deberá enviar los documentos de respaldo, tales como procedimientos y protocolos de ejecución, registros fotográficos, etc., que acrediten la aplicación del mortero estructural que señala en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.7. De lo objetado en el numeral 1.3, del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, acerca de la certificación de las faenas de soldadura de los sistemas de impulsión primario y secundario (C), esa dirección regional deberá remitir copia de los informes de ensayo solicitados a la empresa constructora que acrediten la calidad de los trabajos, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.8. En lo atinente al numeral 1.5, del Capítulo Examen de la Materia Auditada, sobre que no se realizaron ensayos al material granular utilizado en los rellenos (C), esa entidad deberá remitir copia de los informes de ensayo solicitados a la empresa constructora, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

4.9. De lo anotado en el numeral 1.6, del Capítulo Examen de la Materia Auditada, sobre el cambio con respecto a lo exigido en las EE.TT., del proyecto del sistema de sujeción de cañerías y tuberías (C), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las EE.TT. de los proyectos que desarrolle en lo sucesivo, y en los casos que sea técnicamente necesario efectuar modificaciones a las exigencias establecidas en los antecedentes técnicos del proyecto, dichos cambios deben ser autorizados por el ITO, previo a la implementación en obra.

4.10. Sobre lo descrito en el numeral 1.7, acerca de la falta de presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales de diciembre de 2019 en el estado de pago N° 3 (MC), la dirección regional deberá disponer una copia del mencionado certificado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.11. En lo concerniente al numeral 1.8, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre Falta de celeridad en la aprobación del contrato de ejecución (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, procurando que situaciones como la descrita no se reiteren en el futuro.

4.12. Con relación al numeral 1.9, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre rendiciones realizadas fuera de plazo (MC), la entidad deberá disponer de las medidas de control pertinentes, para que, en lo sucesivo, los expedientes de estados de pago se remitan oportunamente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el respectivo convenio mandato o la normativa que regule su presentación.

4.13. De lo anotado en el numeral 2.1 del Capítulo Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de especificación del hormigón a utilizar en las fundaciones de los venustorios (C), esa entidad deberá remitir los certificados correspondientes a los ensayos solicitados al contratista mediante el oficio N° 328, de 2021, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

4.14. En lo atinente al numeral 2.2, del Capítulo Examen de la Materia Auditada, del incumplimiento de la resistencia a la compresión del hormigón de fundaciones de los contenedores (C), esa dirección deberá instruir a la empresa constructora a implementar las recomendaciones establecidas en el anexo A, de la Norma Chilena NCh1998.Of.89, Hormigón - Evaluación estadística de la resistencia mecánica, informando los resultados de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterior a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

4.15. De lo objetado en el numeral 2.4 del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, sobre la Comisión de Recepción Provisoria del contrato Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica, la cual no cumplió con los profesionales requeridos para conformarla (C), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las obligaciones administrativas velando por la estricta sujeción a las bases en la conformación de las comisiones de recepción de los contratos que ejecute en el futuro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe.

4.16. En cuanto a lo anotado en el numeral 3, del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, acerca de la publicación en el portal GEO-CGR, de la información de los contratos auditados (MC), la dirección regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, la publicación de los antecedentes de ambos contratos en el mencionado portal, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.17. De lo objetado en el numeral 1.1, del Capítulo III Examen de Cuentas, sobre los fundamentos improcedentes para los aumentos de plazo del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica, la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota, deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren en los futuros contratos que le corresponda ejecutar.

4.18. En lo concerniente al numeral 1.2, del Capítulo III Examen de Cuentas, sobre el pago de partidas eliminadas, debido a modificaciones al proyecto no sancionadas por la autoridad (AC), la dirección regional deberá regularizar la modificación objetada y remitir una copia del acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.19 De lo anotado en el punto 1.3, del Capítulo III Examen de Cuentas, sobre el pago de obras no ejecutadas, esa dirección deberá remitir un informe fotográfico de avance por modulo y piso de las partidas detalladas en la tabla N° 9, en donde se indique al menos, fecha y estado de las partidas y para el caso de módulos en donde se haya ejecutado el 100% de avance, un Acta del Inspector Técnico de Obra, en donde certifique lo anterior, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.20 Sobre lo anotado en el numeral 2.1 del Capítulo Examen de Cuentas, acerca de la recepción provisoria de las obras del contrato Construcción de Venusterios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica, esa dirección regional deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al proceso de recepción de las obras que ejecute en el futuro, velando porque la comisión respectiva verifique y acredite que estas se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

encuentran efectivamente terminadas, acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 148, de 2021”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final al Director Regional y al Auditor Interno, ambos de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota; al Intendente Regional de Arica y Parinacota, y a la Auditora Interna del Gobierno Regional de Arica y Parinacota; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, y a las unidades Jurídica, Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR TORRES TORRES**  
**JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	08/06/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Antecedentes del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica	1
Antecedentes del Contrato Construcción de Venustorios para Unidades Penales del Complejo Penitenciario de Arica	2
Detalle de procesos sumariales con dilación en su término	3
Avance Físico y Financiero de Partidas Sistema de Impulsión Primario y Secundario	4
Reprogramación de Faenas Aprobada por Resolución Exenta N° 231, de 20 de marzo 2020	5
Registro fotográfico	6
Estado de Observaciones del Informe Final N° 148, de 2021.	7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
ANTECEDENTES DEL CONTRATO CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES  
SANITARIAS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE ARICA

Nombre del contrato.	Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica
Mandante.	Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Financiamiento.	Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Unidad técnica.	Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota
Ubicación.	Cuesta de Acha S/N°, ruta A-5, Km 2063, Arica, Región de Arica y Parinacota
Contratista.	Empresa Constructora Cosal S.A.
Inspector fiscal.	████████████████████
Acto administrativo que adjudica la licitación.	Resolución N° 4, de 2019, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota
Procedimiento y modalidad de contratación.	Licitación Pública
Monto original del contrato.	\$ 2.004.704.749
Plazo original del contrato y fecha de inicio de las obras.	210 días corridos, 25 de octubre de 2019
Obras extraordinarias.	0
Aumento de obras.	0
Disminuciones de obras.	0
Modificaciones de plazo.	282 días corridos, de acuerdo a las resoluciones exentas N°s 231 y 659, ambas de 2019
Monto vigente del contrato.	\$ 2.004.704.749
Plazo total y fecha de término vigente.	492 días corridos, 28 de febrero de 2021
Avance financiero al momento de la inspección.	85,18%
Avance físico al momento de la inspección.	85,18%
ID Mercado Público.	5702-82-LR19

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
ANTECEDENTES DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE VENUSTERIOS PARA  
UNIDADES PENALES DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE ARICA

Nombre del contrato.	Construcción de Venusterios para el Complejo Penitenciario de Arica
Mandante.	Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Financiamiento.	Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Unidad técnica.	Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota
Ubicación.	Cuesta de Acha S/N°, ruta A-5, Km 2063, Arica, Región de Arica y Parinacota
Contratista.	Empresa constructora AMV Ingeniería y Mantenición S.A.
Inspector fiscal.	████████████████████
Acto administrativo que adjudica la licitación.	Resolución Exenta N° 1419, de 2019, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota
Procedimiento y modalidad de contratación.	Licitación Pública
Monto original del contrato.	\$ 633.438.480
Plazo original del contrato y fecha de inicio de las obras.	145 días corridos, 21 de octubre de 2019
Obras extraordinarias.	0
Aumento de obras.	0
Disminuciones de obras.	0
Modificaciones de plazo.	233 días corridos, de acuerdo con las resoluciones exentas N°s 255, 514 y 677, todas de 2020
Monto vigente del contrato.	\$ 633.438.480
Plazo total y fecha de término vigente.	378 días corridos, 2 de noviembre de 2020
Avance financiero al momento de la inspección.	100%
Avance físico al momento de la inspección.	100%
ID Mercado Público.	5702-132-LR19

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 DETALLE DE PROCESOS SUMARIALES CON DILACIÓN EN SU  
TÉRMINO

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	DÍAS HÁBILES EN TRAMITACIÓN*
1	726	21-04-2017	915
2	1.445	23-11-2018	525
3	225	11-03-2019	451
4	1.199	03-09-2019	331
5	1.648	17-12-2019	261
6	1.650	17-12-2019	261
7	27	09-01-2020	245
8	41	16-01-2020	241
9	93	03-02-2020	229
10	160	28-02-2020	210
11	164	02-03-2020	209
12	207	16-03-2020	199
13	302	13-04-2020	180
14	316	15-04-2020	178
15	333	22-04-2020	173
16	358	27-04-2020	170
17	437	22-05-2020	153
18	499	22-06-2020	132
19	548	08-07-2020	121
20	582	30-07-2020	106
21	603	10-08-2020	99
22	625	13-08-2020	96
23	671	02-09-2020	82
24	672	02-09-2020	82
25	699	10-09-2020	76
26	775	01-10-2020	62
27	838	22-10-2020	48
28	880	06-11-2020	37
29	942	25-11-2020	24
30	988	09-12-2020	15
31	1.035	17-12-2020	9
32	1.093	22-12-2020	6

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota.

\*Corte al 31 de diciembre de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**  
**AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE PARTIDAS SISTEMA DE IMPULSIÓN PRIMARIO Y SECUNDARIO.**

DESCRIPCIÓN	CANT	UND	ESTADO DE PAGO 2		ESTADO DE PAGO 3		ESTADO DE PAGO 3	
			AVANCE	\$ PAGADO	AVANCE	\$ PAGADO	AVANCE	\$ PAGADO
<b>2.1.- SISTEMA DE IMPULSIÓN PRIMARIO.</b>								
2.1.1.- Sistema de Aumento de Presión Hydro MPC E-3 CRE32 - 5 - 2 50 Hz Marca Grundfos	2	u			100%	8.600.000		
2.1.2.- Reemplazo de manifold de acero y elementos hidráulicos	1	gl					100%	1.450.000
2.1.3.- Instalación de válvulas en manifold	1	gl					100%	369.800
2.1.4.- Reemplazo de estanques hidroneumáticos 600 l	4	u					100%	5.800.000
2.1.8.- Válvula de corte	1	u					100%	240.000
2.1.10.- Cámaras de válvula y ventosa	10	u					50%	1.800.000
<b>2.2.- SISTEMA DE IMPULSIÓN SECUNDARIO.</b>								
2.2.1.- Sistema de aumento de Presión Hydro MPC E-5 CRE54 - 2 -2 50 Hz Marca Grundfos	5	u	100%	14.250.000				
2.2.2.- Reemplazo de manifold de acero y elementos hidráulicos	1	gl	100%	9.800.000				
2.2.3.- Instalación de válvulas en manifold	1	gl	100%	3.800.000				
2.2.4.- Reemplazo de estanques hidroneumáticos 2000 l	4	u	100%	12.800.000				
2.2.5.- Mantención estanque de hormigón armado 270 m³	1	gl	100%	1.400.000				
2.2.6.- Reemplazo de tablero eléctrico de fuerza y control	1	u	100%	9.500.000				
2.2.7.- Manifold red de incendios	1	u	100%	1.450.000				
2.2.8.- Reemplazo de estanque hidroneumático 200 l red de incendios	1	u	100%	750.000				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DESCRIPCIÓN	CANT	UND	ESTADO DE PAGO 2		ESTADO DE PAGO 3		ESTADO DE PAGO 3	
			AVANCE	\$ PAGADO	AVANCE	\$ PAGADO	AVANCE	\$ PAGADO
2.2.9.- Reemplazo de tablero eléctrico Red de incendios	1	u	100%	3.200.000				
2.2.10.- Desaguadero	1	u	100%	980.000				
2.2.11.- Válvula retención doble clapeta D= 250 mm	1	u	100%	890.000				
2.2.12.- Válvula Fe fundido Meplat tipo talmet D= 250 mm	1	u	100%	650.000				
2.2.13.- Válvula de compuerta 315 mm	1	u	100%	850.000				
2.2.14.- Bomba centrífuga horizontal Vogt N-628-FMS-210	1	u	100%	2.850.000				
2.2.15.- Bomba centrífuga multietapa Vogt L-25	1	u	100%	2.350.000				

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, según la información contenida en los estados de pago N<sup>os</sup> 2, 3 y 4 del contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Centro Penitenciario de Arica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

**REPROGRAMACIÓN DE FAENAS APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 231, DE 20 DE MARZO 2020.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	AVANCE EDP N° 4 (21-2-20)		F. INICIO	F. FIN
				\$	%		
2.1	2.1.- SISTEMA DE IMPULSIÓN PRIMARIO.						
2.1.1	Sistema de Aumento de Presión Hydro MPC E-3 CRE32 - 5 - 2 50 Hz Marca Grundfos	2	u	8.600.000	100%	4-4-20	2-6-20
2.1.2	Reemplazo de manifold de acero y elementos hidráulicos	1	gl	1.450.000	100%	4-4-20	2-6-20
2.1.3	Instalación de válvulas en manifold	1	gl	369.800	100%	20-4-20	29-4-20
2.1.4	Reemplazo de estanques hidroneumáticos 600 l	4	u	5.800.000	100%	10-4-20	29-4-20
2.1.8	Válvula de corte	1	u	240.000	100%	20-4-20	29-4-20
2.1.11	Tubería HDPE Hidráulico 110 mm clase 10	2300	ml	41.400.000	100%	2-12-19	29-2-20
2.2	2.2.- SISTEMA DE IMPULSIÓN SECUNDARIO.						
2.2.1	Sistema de aumento de Presión Hydro MPC E-5 CRE54 - 2 - 2 50 Hz Marca Grundfos	5	u	14.250.000	100%	5-4-20	24-4-20
2.2.2	Reemplazo de manifold de acero y elementos hidráulicos	1	gl	9.800.000	100%	6-4-20	25-4-20
2.2.3	Instalación de válvulas en manifold	1	gl	3.800.000	100%	6-4-20	12-4-20
2.2.4	Reemplazo de estanques hidroneumáticos 2000 l	4	u	12.800.000	100%	6-4-20	5-5-20
2.2.5	Mantenimiento estanque de hormigón armado 270 m³	1	gl	1.400.000	100%	11-4-20	30-4-20
2.2.6	Reemplazo de tablero eléctrico de fuerza y control	1	u	9.500.000	100%	18-4-20	6-5-20
2.2.7	Manifold red de incendios	1	u	1.450.000	100%	30-4-20	9-5-20
2.2.8	Reemplazo de estanque hidroneumático 200 l red de incendios	1	u	750.000	100%	30-4-20	19-5-20
2.2.9	Reemplazo de tablero eléctrico Red de incendios	1	u	3.200.000	100%	30-4-20	29-5-20
2.2.10	Desaguadero	1	u	980.000	100%	2-5-20	11-5-20
2.2.11	Válvula retención doble clapeta D= 250 mm	1	u	890.000	100%	27-7-20	9-8-20
2.2.12	Válvula Fe fundido Meplat tipo talmet D= 250 mm	1	u	650.000	100%	27-7-20	9-8-20
2.2.13	Válvula de compuerta 315 mm	1	u	850.000	100%	27-7-20	9-8-20



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	AVANCE EDP N° 4 (21-2-20)		F. INICIO	F. FIN
2.2.14	Bomba centrífuga horizontal Vogt N-628-FMS-210	1	u	2.850.000	100%	29-5-20	17-6-20
2.2.15	Bomba centrífuga multietapa Vogt L-25	1	u	2.350.000	100%	29-5-20	17-6-20
2.2.16	Tuberías 315 mm/HDPE PE100 PN10	85	ml	5.525.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.17	Tuberías 250 mm/HDPE PE100 PN10	197	ml	8.865.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.18	Tuberías 200 mm/HDPE PE100 PN10	363	ml	13.794.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.19	Tuberías 180 mm/HDPE PE100 PN10	146	ml	4.088.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.20	Tuberías 140 mm/HDPE PE100 PN10	242	ml	5.808.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.21	Tuberías 125 mm/HDPE PE100 PN10	15	ml	270.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.22	Tuberías 110 mm/HDPE PE100 PN10	321	ml	5.296.500	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.23	Tuberías 90 mm/HDPE PE100 PN10	429	ml	6.006.000	100%	27-7-20	20-8-20
2.2.24	Tuberías (PPR) 63 mm	85	ml	1.020.000	100%	25-6-20	19-7-20
2.2.25	Tubería (PPR) 50 mm	21	ml	220.500	100%	25-6-20	19-7-20
2.2.26	Tuberías (PPR) 25 mm	48	ml	384.000	100%	25-6-20	19-7-20
2.2.27	Válvula de corta MEPLAT - BB 200 mm cámara tipo sendos	2	u	900.000	100%	10-8-20	8-9-20
2.2.28	Válvula de corta MEPLAT - BB 140 mm cámara tipo sendos	3	u	1.230.000	100%	10-8-20	8-9-20
2.2.29	Válvula de corta MEPLAT - BB 110 mm cámara tipo sendos	2	u	760.000	100%	10-8-20	8-9-20
2.2.30	Válvula de corta MEPLAT - BB 100 mm cámara tipo sendos	2	u	760.000	100%	10-8-20	8-9-20
2.2.31	Accesorios hidráulicos	1	gl	2.350.000	100%	20-8-20	3-9-20
2.2.32	Pruebas Hidráulicas	1	u	4.500.000	100%	20-8-20	29-8-20
2.2.33	Limpieza	1	gl	1.950.000	100%	1-9-20	6-9-20
2.4	ALCANTARILLADO.						
2.4.1	Tubería PVC Sanitario 160 mm	1400	ml	67.200.000	100%	18-12-19	14-6-20
2.4.2	Cámaras de Inspección	64	u	21.000.000	94%	18-12-19	14-6-20
2.4.3	Cámara de rejás	1	u	4.500.000	100%	21-5-20	4-7-20
2.4.4	Descargas verticales						



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	AVANCE EDP N° 4 (21-2-20)		F. INICIO	F. FIN
2.4.4.1	Reemplazo PVC sanitario 110 mm de módulos, niveles 1°, 2°, 3° y 4°	3848	ml	79.161.600	98%	30-3-20	27-7-20
2.4.4.2	Reemplazo PVC san 200 mm horizontal para descargas verticales	468	ml	13.363.200	89%	30-3-20	27-7-20
2.4.4.3	Reemplazo de codos y Tees PVC sanitarios módulo UCE	3081	u	14.813.565	74%	30-3-20	27-7-20
2.5	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS						
2.5.1	Equipos						
2.5.1.1	Soplador URAI 56	5	u	22.500.000	100%	10-7-20	18-8-20

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota.



ANEXO N° 6  
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1, 8 de febrero de 2021, shaft vertical y ramal de artefactos de celdas en módulo E4, 2° piso, sin instalación de redes de agua potable ni alcantarillado



Fotografía N° 2, 8 de febrero de 2021, shaft vertical en módulo E4, 2° piso, sin conexiones a primer piso.



Fotografía N° 3, 8 de febrero de 2021, artefactos sanitarios de celdas, en módulo E4, 4° piso, sin instalación de redes de agua potable ni alcantarillado



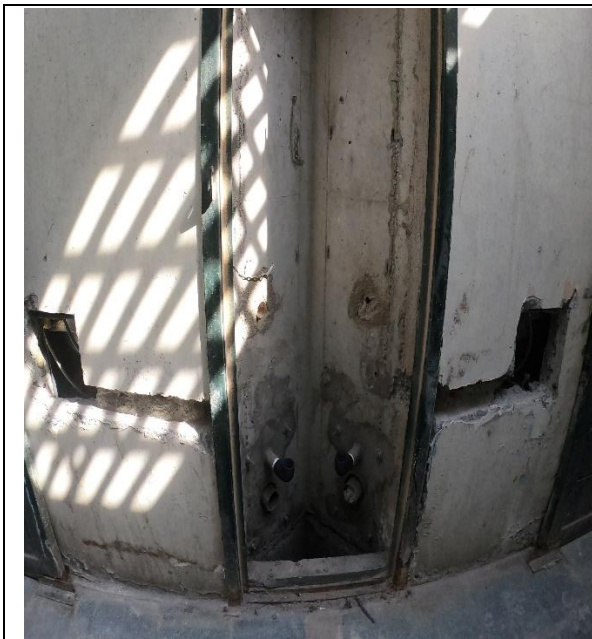
Fotografía N° 4, 8 de febrero de 2021, excavación de red subterránea en 1° piso de módulo E4, sin instalación de redes de agua potable ni alcantarillado, como tampoco retiro de redes existente.



Fotografía N° 5, 23 de octubre de 2020, pasada en muro de hormigón armado del módulo B4.



Fotografía N° 6, 23 de octubre de 2020, pasada en muro de hormigón armado del módulo B4, se aprecia la armadura a la vista.



Fotografía N° 7, 8 de febrero de 2021, pasadas en muro de hormigon armado en modulo E4, desde shaft hacia celdas.

Fotografía N° 8, 8 de febrero de 2021, pasadas en muro de hormigon armado en modulo E4, armadura a la vista.



Fotografía N° 9, 23 de octubre de 2020, sistema de impulsión secundario, bombas para el aumento de presion, manifold de acero, válvulas, las cuales se encuentran soportadas sobre tableros de madera y/o perfiles de acero, sobre los que no se encuentran anclados



Fotografía N° 10, 23 de octubre de 2020, sistema de impulsión secundario, bombas para el aumento de presión, manifold de acero, válvulas, las cuales se encuentran soportadas sobre tableros de madera, sobre los que no se encuentran anclados



Fotografía N° 11, 23 de febrero de 2021, sistema de impulsión primario, manifold de acero, válvulas, las cuales se encuentran soportadas sobre tableros de madera, sobre los que no se encuentran anclados.

Fotografía N° 12, 23 de febrero de 2021, sistema de impulsión primario, soportados sobre bloquetas de hormigón, sobre los que no se encuentran anclados.



Fotografía N° 13, 8 de febrero de 2021, descarga de alcantarillado aérea, en primer piso modulo B-4, se utilizó cinta galvanizada perforada para sujeción de tubo PVC Sanitario.



Fotografía N° 14, 8 de febrero de 2021, descarga de alcantarillado y red de agua potable aéreas, en primer piso modulo B-4, se utilizó cinta galvanizada perforada para sujeción de tubo PVC Sanitario y tubo de PPR.



Fotografía N° 15, 8 de febrero de 2021, descarga de alcantarillado vertical, en primer piso modulo B-4, se utilizó cinta galvanizada perforada para sujeción de tubo PVC Sanitario.



Fotografía N° 16, 8 de febrero de 2021, descarga de alcantarillado y red de agua potable verticales en shaft de 2°, 3° y 4° piso modulo B-4, se utilizó cinta galvanizada perforada para sujeción de tubo PVC Sanitario y tubo de PPR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 148, DE 2021.**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.1.1.	Falta de información en montos registrados en la nómina de partidas en conciliación	C: Compleja	El GORE de Arica y Parinacota deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  Además, deberá realizar un análisis detallado de cada uno de los montos que están incluidos en las partidas conciliatorias y junto con ello, remitir los comprobantes contables que permitan acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de la regularización de cada uno de los numerales incluidos, además de elaborar mecanismos de control que permita mitigar los riesgos indicados en cada numeral, los que tendrán que identificar procedimientos a ejecutar, responsables y los riesgos y controles respectivos, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.1.2.	Antigüedad de las partidas conciliatorias	AC: Altamente Compleja				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.1.3.	Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados	C: Compleja				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.1.4.	Sobre cheques revalidados	C: Compleja				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.1.5.	Falta de realización de conciliación bancaria	C: Compleja				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.4	Sobre falta de segregación de funciones	MC: Medianamente Compleja	El gobierno regional deberá implementar un mecanismo o procedimiento de control, en el que se establezca la forma de documentar las revisiones y los responsables de cada una de estas instancias, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la GGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, 1.5	Riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.	MC: Medianamente Compleja	El GORE deberá elaborar un procedimiento de control, que tendrá que a lo menos, identificar operaciones a ejecutar, responsables y la tipificación de los riesgos y controles respectivos, lo cual deberá ser formalizado por la autoridad, y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 1.2	Pasadas ejecutadas por los muros de hormigón armado, no consideradas en el proyecto y sin respaldo estructural	C: Compleja	La Dirección Regional de Gendarmería deberá enviar los documentos de respaldo, tales como procedimientos y protocolos de ejecución, registros fotográficos, etc., que acrediten la aplicación del mortero estructural que señala en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 1.3	Sobre la certificación de las faenas de soldadura	C: Compleja	Esa dirección deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Además, deberá remitir copia de los informes de ensayo solicitados a la empresa constructora que acrediten la calidad de los trabajos, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 1.5	Sobre que no se realizaron ensayos al material granular utilizado en los rellenos	C: Compleja	La Dirección Regional de Gendarmería de Chile, de Arica y Parinacota deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Junto con remitir copia de los informes de ensayo solicitados a la empresa constructora, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 1.7	No presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales de diciembre de 2019	MC: Medianamente Compleja	La dirección regional deberá disponer de una copia del mencionado certificado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.1	Falta de especificación del hormigón a utilizar en las fundaciones de los venusteros	C: Compleja	La entidad deberá remitir los certificados correspondientes a los ensayos solicitados al contratista mediante el oficio N° 328, de 2021, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.2	Incumplimiento de la resistencia a la compresión del hormigón de fundaciones de los contenedores	C: Compleja	<p>La Dirección Regional de Gendarmería de Chile, de Arica y Parinacota deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Igualmente, deberá instruir a la empresa constructora para que implemente las recomendaciones establecidas en el anexo A, de la Norma Chilena NCh 1998, of.89, Hormigón - Evaluación estadística de la resistencia mecánica, informando los resultados de lo anterior a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.</p>			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 3	Los contratos no han sido publicados en el portal GEO-CGR.	MC: Medianamente Compleja	La dirección regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, la publicación de los antecedentes de ambos contratos en el mencionado portal, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, 1.1	Modificaciones improcedentes del contrato, por cuanto los aumentos de plazo aprobados por la autoridad no presentan una justificación	AC: Altamente Compleja	La Dirección Regional de Gendarmería de Chile, de Arica y Parinacota deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, 1.2	Pago de partidas eliminadas, debido a modificaciones al proyecto no sancionadas por la autoridad	AC: Altamente Compleja	La Dirección Regional de Gendarmería de Chile, deberá regularizar las modificaciones al proyecto ejecutadas y remitir una copia del acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.3	Pago de obras no ejecutadas en el Contrato Conservación de Instalaciones Sanitarias del Complejo Penitenciario de Arica	AC: Altamente Compleja	La dirección deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Además, deberá remitir un informe fotográfico de avance por modulo y piso de las partidas detalladas en la tabla N° 9, en donde se indique al menos, fecha y estado de las partidas y para el caso de módulos en donde se haya ejecutado el 100% de avance, un Acta del Inspector Técnico de Obra, en donde certifique lo anterior, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.1	Multa no cursada, por cuanto las obras no se encontraban 100% ejecutadas al momento de efectuar la recepción provisoria del contrato.		Esa dirección, deberá acreditar documentadamente la recuperación o pago de los \$ 59.489.593, informando de ello en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. Además, deberá incluir lo expuesto en el procedimiento disciplinario que informa instruir, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			